

F 1403
.B973
Copy 1

International bureau of the American republics.

OFFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS



INTERNACIONAL DE
LAS REPUBLICAS AMERICANAS

WASHINGTON : GOVERNMENT PRINTING OFFICE : 1906

6-35-170

5-408

13413

THE LIBRARY
OF CONGRESS

JUN 8 1906
D. of D.

6-35170

OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS,

Washington, D. C., 1º de mayo de 1906.

SEÑORES: En 29 de marzo de 1890 la Conferencia Internacional americana tenida en Wáshington determinó por unanimidad de votos de las naciones representadas en aquella sesión, á saber: Nicaragua, Perú, Guatemala, Colombia, Argentina, Costa Rica, Paraguay, Brasil, Honduras, México, Bolivia, los Estados Unidos, Venezuela y Chile que se formase por los países representados en dicha Conferencia una asociación titulada "Unión Internacional de Repúblicas americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio," cuya representación estuviese encargada á una Oficina que debería establecerse en la capital de los Estados Unidos, bajo la denominación de "Oficina Comercial de las Repúblicas americanas." Esta Oficina, órgano, podría decirse, de los Gobiernos independiéntes del Nuevo Mundo, había de estar bajo la vigilancia del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y continuar en existencia durante el término de diez años, prorrogables por períodos de idéntica longitud, indefinidamente, si las naciones que convinieron en su establecimiento estimaban ventajosa su continuación. (Véase Apéndice I.)

En la primera sesión del Congreso 51 de los Estados Unidos se dictó la ley, aprobada por el Presidente en 14 de julio de 1890, en que se proveyó para los gastos del servicio diplomático y consular, durante el año fiscal que terminaba el 30 de junio de 1891, y en ella se dió un crédito de \$36,000 para la organización y establecimiento de la Oficina, siendo dicha suma la misma que habían fijado como máximum los delegados de la Conferencia, en el concepto de que los Estados Unidos la adelantarían anualmente, y que las demás Repúblicas interesadas satisfarían sus cuotas con arreglo á su población. (Véase Apéndice II.)

En 26 de agosto de 1890, Mr. William E. Curtis recibió el nombramiento de Director, y con él el encargo de organizar la Oficina.

La Conferencia había ordenado que ésta publicase Boletines relativamente al comercio y á los recursos de las Repúblicas americanas, que suministrase informes de interés para los fabricantes, comerciantes, y embarcadores, y que sirviese en todo tiempo de medio de comunicación para proporcionar á las personas que lo solicitasen datos y noticias sobre los diferentes Aranceles y Reglamentos de Aduanas de las Repúblicas de América, y sobre el comercio y navegación.

El trabajo principal de la Oficina, en todo el tiempo de su existencia, ha consistido en la preparación y publicación de diversos "Manuales," llenos de aquellos datos y noticias generales y especiales que los comerciantes, fabricantes y embarcadores desean poseer, y que por razón de estar tomados de fuentes oficiales, y de haber sido recibidos directamente de los diferentes países, llevan consigo cuanta autenticidad que se necesita.

Cuando la Oficina comenzó estos trabajos era general la ignorancia que prevalecía en el país, con respecto á las condiciones políticas, comerciales y sociales de los diversos pueblos que hoy están asociados para el bien común. Las publicaciones en inglés que existían en aquel momento, muchas de ellas consideradas como obras de importancia, contenían sin embargo, en numerosos casos, respecto á las Américas Central y del Sud, manifestaciones inexactas, á que no era posible prestar confianza. El cuidado que se tiene en la Oficina, al preparar sus obras, y el hecho de que los Manuales antes de ser publicados han sido sometidos al examen del Representante diplomático del país á que se refieren, á fin de que fuesen revisados, y se corrigiesen en tiempo los errores que pudieran haberse escapado, justifican la confianza que se les dispensa.

La demanda de las publicaciones de la Oficina fué muy grande desde el principio, y excedió con mucho á la oferta que pudo hacerse dentro de los límites reducidos, á que la escasez de recursos pecuniarios obligó á la Oficina.

Fué un problema de bastante dificultad para los encargados del Gobierno de hacer frente á la demanda indicada y atender á los pedidos, siempre en aumento, de las diversas entidades para cuyo beneficio se estableció la Oficina. Su segundo Director, Mr. Clinton Furbish, que tomó posesión del cargo en mayo 18 de 1893 y lo desempeñó hasta el 29 de marzo de 1897, expidió una circular en el mes de octubre de 1893, anunciando que en lo sucesivo se cobraría una pequeña suma como precio de cada publicación, asegurándose de esta modo que en la distribución de éstas hubiese imparcialidad. La práctica allí inaugurada está vigente todavía, y produce, por término medio, \$1,000 por año.

En tiempos de Mr. Furbish empezó á publicarse el Boletín mensual, á que se dió por principal objeto la distribución de informes sobre diversas industrias de las diferentes Repúblicas, y las posibilidades de que en su respectivo desenvolvimiento se hiciesen lucrativas. El primero de estos Boletines vió la luz, en la lengua inglesa, en octubre de 1893 y llevó por título el que traducido al castellano sería "El Café en América" (*Coffee in America*). El segundo Boletín, también en inglés, y titulado "Carbón y Petróleo en Colombia" (*Coal and Petroleum in Colombia*) fué publicado en noviembre del mismo año.

Desde entonces se ha publicado regularmente el Boletín mensual, distribuido en cuatro secciones, una en inglés, otra en castellano, otra

en portugués, y la última en francés. La edición es de 12,000 ejemplares, que circulan por toda la América latina y en los Estados Unidos. Desde julio de 1900, se imprimen por orden del Congreso 5,000 ejemplares para ser distribuidos como dispongan los diferentes Senadores y Representantes. Estamos ahora en el tomo veinte y dos de la publicación.

Á efecto de ensanchar las fuentes de información con que cuenta la Oficina, y de conseguir que el Boletín refleje de una manera más directa é inmediata la situación de cada uno de los países que forman la Unión, se ha solicitado el auxilio de algunos personajes importantes en cada una de las referidas naciones, que adornados con el título de "miembros correspondientes honorarios de la Unión Internacional," suministran con frecuencia á la Oficina importantes trabajos que ayudan á extender y completar nuestro conocimiento de las condiciones económicas y de los recursos respectivos de cada país.

En 1896 los representantes de los países que forman la Unión, deseosos de realizar del mejor modo posible los propósitos que evidentemente presidieron á la fundación de la Oficina, determinaron reunirse con la Secretaría de Estado de los Estados Unidos, y formular algún arreglo respecto á los trabajos de aquella, ampliando al mismo tiempo el programa de sus funciones. La reunión se efectuó en el Departamento de Estado el 1° de abril de 1896, con el resultado de que se nombrase una Comisión de cinco miembros, á que se confió el estudio del asunto y el encargo de proponer el mejor modo de llevar á efecto práctico la ampliación deseada.

En 4 de junio del mismo año de 1896, hubo una nueva reunión en que la Comisión antes citada presentó su dictamen, declarando en substancia que conforme á la intención declarada expresamente de la Conferencia Internacional americana al establecer la Oficina, ésta tenía un carácter enteramente internacional: que en virtud de esto era de desearse que los ciudadanos de los diferentes países que forman la Unión fuesen igualmente elegibles, por oposición, para todos los puestos de la Oficina; que el interés común de los países que sostienen la Oficina recibiría marcado beneficio si se ampliase el programa de los trabajos de aquella, constituyéndola en órgano de la Unión no solo para el efecto de recoger y diseminar datos y noticias comerciales, sino también para todo aquello que se refiere á la vida económica y al crecimiento de los países de la Unión; que aunque esta ampliación del campo de actividad de la Oficina requería, por necesidad, que se aumentasen los gastos de la misma, no era sin embargo de desearse que se excediesen los límites del presupuesto adoptado en el plan orgánico; y que en virtud de esto sería lo mejor hacer frente á los nuevos gastos con fondos obtenidos por la inserción de anuncios en las publicaciones de la Oficina.

Este dictamen fué aprobado, y el Director de la Oficina recibió, conforme á él, la autorización necesaria para organizar el particular de los anuncios y atender á su publicación.

Este plan que estuvo en práctica por algún tiempo y hubo que abandonar, fué sustituido por otro, en que se establecieron reglas para el examen de los aspirantes á algún puesto en la Oficina, se creó una Comisión directiva permanente, compuesta de cinco individuos, uno de ellos el Secretario de Estado, con el carácter de permanente, y el de presidente nato de la Comisión, y los otros cuatro sirviendo por un año, y escogidos de antemano por orden alfabético, según los nombres, en aquella de las cuatro lenguas de la Unión que se determinase (que resultó ser la francesa) de las naciones representadas. Al terminar el primer año el primer vocal de la Comisión directiva dejaba el puesto para ser reemplazado por el representante que ocupaba el puesto quinto en la lista alfabética. Al terminar el segundo año, el vocal No. 2 de la Comisión directiva salía para dejar su puesto al representante No. 6 en la lista alfabética. Y así sucesivamente hasta que ésta se agotase y empezase de nuevo la rotación.

La Comisión directiva había de reunirse en junta ordinaria el primer lunes de cada mes, celebrando además cuantas reuniones extraordinarias se considerasen necesarias, mediante citación del Secretario de Estado, expedida á solicitud de la mayoría de los representantes.

Á esta Comisión directiva correspondía la vigilancia en todo lo relativo al gobierno de la Oficina. Tres de sus miembros, por sí, ó por medio de agentes nombrados por ellos, formaban parte del tribunal de examen para los aspirantes á los puestos de la Oficina. El examen de las cuentas de ésta le estaba también encomendado. Y el Director tenía el deber de presentar á los Gobiernos de la Unión, tan pronto como fuese posible después del 1° de julio de cada año, un informe de los trabajos de la Oficina durante el año precedente. (Véase Apéndice III.)

Entre las recomendaciones de la Conferencia Internacional americana, tenida en Wáshington en 1889-1890, se encuentra una relativa á la publicación de una Nomenclatura de mercancías importadas ó exportadas en los diferentes países. Esta obra, cuya preparación incumbió á la Oficina, quedó terminada en 1897 y forma tres volúmenes, en que se dan en castellano, en inglés, y en portugués, los equivalentes respectivos de los vocablos que contienen.

La obra más importante de la Oficina en el año de 1897 fué el "Directorio comercial de las Repúblicas americanas" emprendido por Mr. Joseph P. Smith, que era entonces Director. El trabajo fué de grande magnitud y exigió un gran consumo de dinero y de tiempo. El primer tomo salió al público, unos ocho meses después de haberse acometido su publicación. El segundo apareció un año más tarde.

Cuando ocurrió el fallecimiento de Mr. Smith, Mr. Frederic Emory, que era Jefe de la División de Comercio extranjero del Departamento de Estado, recibió instrucciones del Secretario de Estado para hacerse cargo de la Oficina con el carácter de Director interino. El 28 de febrero de 1898, la Comisión directiva le confirió provisionalmente el cargo de Director. Mr. Emory había servido como Secretario de la Oficina desde marzo de 1893 hasta abril 17 de 1894, en que fué nombrado para el puesto antedicho en el Departamento de Estado. El puesto de Secretario de la Oficina quedó vacante hasta el 21 de mayo de 1898, en que se proveyó en favor del Doctor Don Horacio Guzmán, quien lo sirvió hasta su fallecimiento en abril 23 de 1901.

En una nueva reunión que tuvo efecto el 18 de marzo de 1899 se adoptó por unanimidad de votos el plan que el Director provisional, Mr. Frederic Emory, fundado en la experiencia adquirida durante su administración, propuso á los representantes de las naciones que forman la Unión para el gobierno permanente de la Oficina. (Véase Apéndice IV.)

La Unión Internacional de las Repúblicas Americanas en la actualidad contiene veintiuna Repúblicas, habiéndose la República de Cuba adherido á la Unión el 3 de julio de 1902, y la de Panamá el 1º de julio de 1905.

Mr. W. W. Rockhill fué nombrado Director de la Oficina el 20 de mayo de 1899, y sirvió el puesto, con excepción de un intérvalo de cerca de un año, en que estuvo ausente en servicio especial del Gobierno, hasta el 6 de marzo de 1905. Durante su ausencia, Mr. Williams C. Fox, Oficial Mayor de la Oficina, funcionó con el carácter de Director interino.

En la Segunda Conferencia Panamericana tenida en la capital de México, en el invierno de 1901 á 1902, se acordó un nuevo plan de reorganización.

En conexión con la referida asamblea, estuvo abierta en México, y á cargo del Director interino de la Oficina, una sucursal de la misma.

La Conferencia impuso á la Oficina varios deberes importantes, que en su oportunidad quedaron cumplidos, como por ejemplo, el de correr con todos los arreglos necesarios para que la Comisión del Café se reuniese en Nueva York en octubre de 1902, para que se reuniese en la misma ciudad de Nueva York, en enero de 1903, el Congreso aduanero, cuya celebración se había acordado; y para que se celebrasen en Wáshington, en diciembre de 1902 y octubre de 1905, las Conferencias sanitarias recomendadas.

La primera de esas Conferencias dió lugar á la creación de la Oficina Sanitaria Internacional, que tiene por objeto prestar el auxilio de su experiencia, y de sus medios de acción, para la mejor protección posible de la salud pública en las Repúblicas americanas. La disposición de los fondos de esta Oficina, y ciertas de las funciones que le corres-

ponden, se hallan á cargo de la Oficina Internacional de las mismas Repúblicas. (Véase Apéndice VI.)

La proposición hecha en la primera Conferencia Internacional americana, tenida en Wáshington de 1889 á 1890, relativa á que se estableciese una Biblioteca latino-americana, en memoria de Colón, y como monumento levantado á la expresada Conferencia, y al espíritu panamericano, se desarrolló y perfeccionó convenientemente en la segunda reunión del mismo género, celebrada en la capital de México, durante el invierno de 1901 á 1902. (Véase Apéndices VII y VIII.)

La Biblioteca contiene ahora 13,059 tomos y folletos, 465 mapas y 34 atlas generales, referente todo ello á la América latina. Y como su crecimiento es incesnate, y la necesidad se hizo sentir de que tanto ella, como la Oficina de que por el momento depende, ocupasen un edificio más adecuado, el Director Rockhill sometió al Consejo directivo la proposición de que se adquiriera el referido edificio. (Véase Apéndice VIII.)

Mereció el plan la aprobación general, y los siguientes países, 16 en número, han comunicado á la Oficina que sus respectivas cuotas para efectuar la dicha compra se satisfarán cuando sea necesario:

República Argentina.	Venezuela.	Nicaragua.
Brasil.	México.	Salvador.
Cuba.	Bolivia.	Chile.
Honduras.	Haití.	Ecuador.
Perú.	Costa Rica.	Guatemala.
Uruguay.		

Seis de estos países han satisfecho ya sus respectivas cuotas, á saber:

Brazil	\$15,254.18
Cuba	1,469.12
Honduras	372.50
Perú	2,775.96
Uruguay	900.49
Venezuela	2,170.33
Total	<u>22,942.58</u>

Esta suma se encuentra depositada en la Tesorería de los Estados Unidos con destino al nuevo edificio.

Las cuotas de cada nación se calcularon sobre la base de su respectiva población, resultando el tipo de \$934.10 para cada millón. Lo que todas las naciones contribuirían á este tipo importaría la suma de \$125,000.

Mr. W. W. Rockhill renunció su puesto en la Oficina, y en su lugar fué nombrado, abril 5 de 1905, el infrascrito Director.

Mr. Nicolás Veloz-Goiticoa fué nombrado Secretario de la Oficina el 7 de abril de 1902, y renunció su puesto el 1° de febrero de 1906.

Mr. Francisco J. Yanés le sucedió al siguiente día.

En la junta ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 6 de diciembre de 1905, se adoptó un reglamento para el gobierno de la Oficina,

y ese reglamento está en observancia. De conformidad con lo que en él se dispuso se nombraron cuatro Comisiones, que tienen por objeto cooperar, cada cual según su objeto, en la realización de los trabajos de la Oficina. Una de estas Comisiones denominada “de régimen interior” está compuesta de los representantes de Costa Rica, Ecuador, Panamá y la República Dominicana. Otra que se llama “de contabilidad” está formada por los representantes de México, Nicaragua, Perú, Haití y Uruguay. Otra, llamada “de la biblioteca,” está formada por los representantes del Brazil, Cuba, Colombia y Guatemala. Y la cuarta, llamada “del Boletín y demás publicaciones,” está formada por los representantes de Bolivia, Chile, la República Argentina y Venezuela. (Véase Apéndice IX.)

Se acompaña á este trabajo una lista de las publicaciones de la Oficina y de las obras que tiene en su poder para distribución. (Véase Apéndice X.)

Los trabajos de la Oficina se llevan á cabo por 24 personas, en que van incluidos los empleados superiores, y los traductores, empleados, copistas, etc.

La Oficina estuvo representada en la Exposición Universal de Chicago en 1893, en la Transmisipiana Internacional de Omaha en 1898, en la Panamericana de Buffalo en 1901, en la de la Carolina del Sud y otros Estados y las Antillas, celebrada en Charleston en 1902, en la conmemorativa de la Compra de la Luisiana, celebrada en St. Louis, en 1904, y en la del Centenario de los descubrimientos de Lewis y Clarke, tenida en Portland, Oregon, de mayo 15 á octubre 15 de 1905. En todas atrajo la Oficina considerable atención, lográndose que el conocimiento de su existencia y de sus trabajos fuese más general en todo el territorio de los Estados Unidos.

Tengo, Señores, el honor de suscribirme su muy atento servidor,
WILLIAMS C. FOX, *Director.*

Á los SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

APÉNDICE NO. I.

EXTRACTO DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE ADUANA SEGÚN SE ADOPTARON POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA EN WASHINGTON EN 1889-1890.

En la sesión de la Conferencia del 29 de marzo de 1890 se aprobó la siguiente resolución:

“Los países aquí representados se unirán con el objeto de establecer una ‘Oficina Internacional Americana’ para la compilación, arreglo y publicación en inglés, español y portugués de datos é informes referentes á la producción, comercio, leyes y reglamentos de aduana de los respectivos países. Esta Oficina, fundada para el beneficio común y sostenida á costa de los países contratantes, tendrá su asiento en uno de estos, y proporcionará á todos ellos los datos estadísticos sobre comercio y demás informes que sean de alguna utilidad, que suministre cualquiera de las Repúblicas americanas.

“Se autoriza é instruye á la Comisión de Reglamentos de Aduanas para que presente á la Conferencia un plan de organización y un proyecto sobre establecimiento y administración de la oficina propuesta.”

De conformidad con dicha resolución, la Comisión presenta las siguientes recomendaciones:

1. Se formará por los países representados en esta Conferencia una Asociación titulada “Unión Internacional de las Repúblicas americanas para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio.”

2. La Unión Internacional será representada por una oficina que se establecerá en Washington, D. C., bajo la vigilancia del Secretario de Estado de los Estados Unidos, la cual tendrá á su cargo todas las traducciones y publicaciones y la correspondencia relativas á la Unión Internacional.

3. Esta oficina se llamará “Oficina Commercial de las Repúblicas americanas,” cuyo órgano será una publicación titulada “Boletín de la Oficina Commercial de las Repúblicas americanas.”

4. El “Boletín” se imprimirá en inglés, castellano y portugués.

5. El contenido del “Boletín” consistirá de:

(a) Las tarifas vigentes en los diversos países pertenecientes á la Unión, lo mismo que todas las modificaciones de las mismas, segun ocurran, con las explicaciones que se juzguen convenientes.

(b) Todos los reglamentos oficiales referentes á la entrada y salida de buques, y á la exportación de mercaderías en los puertos de los países representados; lo mismo que todas las circulares dirigidas á los empleados de las aduanas relativas á los procedimientos aduaneros, ó á la clasificación de las mercancías que deban pagar derechos.

(c) Amplios extractos de los tratados de comercio y de correos entre las Repúblicas americanas.

(d) Datos estadísticos importantes referentes al comercio exterior y á los productos nacionales, y otros informes de interés especial para los comerciantes y embarcadores de los países representados.

6. A fin de que la Oficina Commercial obtenga la mayor exactitud en la publicación del “Boletín,” cada Nación perteneciente á este Unión remitirá directamente, y sin demora, á dicha Oficina dos ejemplares de los documentos oficiales que puedan tener relación con los asuntos que se refieran á los fines de la Unión, incluyendo los aranceles de aduana, circulares oficiales, tratados ó acuerdos internacionales, reglamentos locales y, en cuanto sea posible, una estadística completa del comercio y de los productos y recursos nacionales.

7. Esta Oficina servirá, en todo tiempo, de medio de comunicación para proporcionar á las personas que lo soliciten aquellos informes que sean razonables y se refieran á asuntos pertenecientes á los aranceles y reglamentos de aduana y al comercio y navegación de las Repúblicas americanas.

8. La Oficina Commercial determinará la forma y estilo del “Boletín,” debiendo constar cada edición de mil ejemplares á lo menos. A fin de que los representantes diplomáticos, agentes consulares, Cámaras de Comercio y otras personas distinguidas reciban sin tardanza el “Boletín,” cada miembro de la Unión puede proporcionar á la Oficina las direcciones á que deban remitirse los ejemplares, á costa de la misma Oficina.

9. Cada país perteneciente á la Unión Internacional recibirá la proporción que le corresponda de cada edición del "Boletín," la que será en relación á su población.

Se podrán vender números del "Boletín" (si hay excedente) á un precio fijado por la Oficina.

10. La Unión Internacional no asume responsabilidad pecuniaria por los errores ó inexactitudes que puedan ocurrir en las publicaciones de la Oficina, aunque se pondrá el mayor cuidado posible en obtener la más absoluta exactitud en dichas publicaciones. Se imprimirá á este efecto, en la primera página y en lugar visible, en cada edición del "Boletín," un aviso en que así se diga.

11. El máximum de gastos anuales para establecer y mantener la Oficina será de \$36,000. El siguiente es un estado detallado de su organización, sujeto á las modificaciones que se juzguen convenientes:

Un Director, encargado de la Oficina.....	\$5,000
Un secretario.....	3,000
Un tenedor de libros.....	2,200
Un dependiente.....	1,800
Un dependiente, typewriter.....	1,600
Un traductor (de castellano é inglés).....	2,500
Un traductor (de castellano é inglés).....	2,000
Un traductor (de portugués é inglés).....	2,500
Un mensajero.....	800
Un portero.....	600
	<hr/>
	22,000

GASTOS DE OFICINA.

Alquiler de casa, que contenga un cuarto para el Director, uno para el secretario, uno para los traductores, uno para los dependientes, etc., y uno para la biblioteca y archivo.....	\$3,000
Alumbrago, fuego, limpieza, etc.....	500
	<hr/>
	3,500

PUBLICACIÓN DEL "BOLETÍN."

Impresión, papel y otros gastos.....	\$10,000
Franqueo, gastos diversos y de "expreso".....	500
	<hr/>
	10,500

12. El Gobierno de los Estados Unidos anticipará á la Unión Internacional la suma de \$36,000 ó la parte de dicha suma que se necesite para los gastos del primer año de la Oficina Comercial, y una suma igual para cada año subsiguiente, durante el tiempo que exista dicha Unión.

13. El día primero de julio de 1891 y de cada año subsiguiente, mientras dure la Unión, el Director de la Oficina Comercial remitirá á cada uno de los Gobiernos pertenecientes á la Unión, un estado detallado de los gastos hechos para los objetos de esta unión, los que no deberán exceder de la suma de \$36,000, y que deberán ser cubiertos por los Gobiernos mencionados en la misma proporción, respecto á la suma total gastada, que la población de cada una guarda á la totalidad de las poblaciones de todos los países representados; y todos los Gobiernos contribuyentes enviarán con puntualidad al Secretario de Estado de los Estados Unidos, en efectivo ó su equivalente, las sumas, que respectivamente les hayan sido señaladas por el Director de la Oficina. Para calcular el monto de estas cuotas proporcionalmente á la población de cada uno de los países representados, el Director de la Oficina estará autorizado para usar los últimos datos estadísticos que se encuentren en su poder. La primera asignación se hará de acuerdo con la tabla siguiente:

Países.	Población.	Cuota.	Países.	Población.	Cuota.
Haití.....	500,000	\$187.50	Brasil.....	14,400,000	\$5,250.00
Nicaragua.....	200,000	75.00	Honduras.....	350,000	131.25
Perú.....	2,600,000	975.00	México.....	10,400,000	3,900.00
Guatemala.....	1,400,000	525.00	Bolivia.....	1,200,000	450.00
Uruguay.....	600,000	225.00	Estados Unidos.....	50,150,000	18,806.00
Colombia.....	3,900,000	1,462.50	Venezuela.....	2,200,000	825.00
Argentina.....	3,900,000	1,462.50	Chile.....	2,500,000	937.50
Costa Rica.....	200,000	75.00	Salvador.....	650,000	243.75
Paraguay.....	250,000	93.75	Ecuador.....	1,000,000	375.00

14. Con el objeto de evitar demoras en el establecimiento de la Unión aquí descrita, los Delegados reunidos en esta Conferencia comunicarán, sin pérdida de tiempo, á sus respectivos Gobiernos el plan de organización y de trabajos prácticos adoptados por la Conferencia, y se pedirá igualmente á dichos Gobiernos que notifiquen al Secretario de Estado de los Estados Unidos, por medio de sus representantes acreditados en esta Capital, ó de cualquiera otra manera, su aceptación ó no aceptación, según ellos resuelvan, de los términos propuestos.

15. Se suplica al Secretario de Estado de los Estados Unidos que se sirva tomar á su cargo la organización y establecimiento de la Oficina Comercial, tan pronto como sea posible, después que una mayoría de las naciones aquí representadas, haya oficialmente informado de su asentimiento á agregarse á esta Unión Comercial.

16. Se pueden hacer reformas y modificaciones al plan de esta Unión por medio de un voto de la mayoría de los miembros de la misma, que se comunicará oficialmente al Secretario de Estado de los Estados Unidos.

17. Esta Unión continuará en vigor durante el término de diez años contados des de la fecha de la organización, y ningún país que entre como miembro de dicha Unión dejará de serlo hasta que haya transcurrido ese período de diez años. Á menos que doce meses antes de expirar dicho plazo, una mayoría de los miembros de la Unión haya dado aviso oficial al Secretario de Estado de los Estados Unidos manifestando el deseo de terminar la Unión al concluir el primer período, la Unión continuará y será mantenida por otro período de diez años, y así sucesivamente, bajo las mismas condiciones, por períodos sucesivos de diez años cada uno.

JOSÉ ALFONSO.

M. ROMERO.

N. BOLET PERAZA.

SALVADOR DE MENDONÇA.

H. G. DAVIS.

CHAS. R. FLINT.

APÉNDICE NO. II.

La Ley de Presupuestos para el servicio diplomático y consular de los Estados Unidos en el año fiscal que terminó el 30 de junio de 1891, aprobada el 14 de julio de 1890, contiene la siguiente partida:

“Para la organización y establecimiento, bajo la dirección del Secretario de Estado, de la ‘Unión Internacional de las Repúblicas americanas para la pronta recolección y distribución de informes comerciales,’ treinta y seis mil pesos; y las sumas contribuidas para este objeto por las otras Repúblicas americanas ingresarán en la Tesorería así que sean satisfechas.”

La relativa al mismo asunto que dictó el Congreso 51 (U. S. Statutes at Large, vol. 26, pág. 1053), para el año fiscal de 1891-1892, concedió el mismo crédito en los siguientes términos:

“Para la ‘Unión Internacional de las Repúblicas americanas para la pronta recolección y distribución de informes comerciales,’ treinta y seis mil pesos; y las sumas contribuidas para este objeto por las otras Repúblicas americanas ingresarán en la Tesorería así que sean satisfechas.”

La dictada por el Congreso 52 (U. S. Statutes at Large, vol. 27, pág. 227) para el año fiscal de 1892-1893, contiene la siguiente partida:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas para la pronta recolección de informes comerciales, treinta y seis mil pesos. Las sumas contribuidas para este objeto por las otras Repúblicas americanas ingresarán en la Tesorería así que sean satisfechas.”

La dictada por el mismo Congreso 52, en su sesión segunda (U. S. Statutes at Large, vol. 27, pág. 500) para el año fiscal de 1893-1894, contiene la siguiente partida:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas para la pronta recolección y distribución de informes comerciales, como recomendó la Conferencia Internacional americana, treinta y seis mil pesos. Y de las sumas que hasta ahora hayan sido satisfechas, ó que en lo adelante se satisficieren, para el mismo objeto, por las otras Repúblicas americanas, ingresarán en la Tesorería la cantidad necesaria para reembolsar á los Estados Unidos de lo que hayan adelantado en exceso de su propia cuota para el mantenimiento de la Unión de las Repúblicas americanas.”

El Congreso 53, en su sesión segunda (U. S. Statutes at Large, vol. 28, pág. 151, 418, 843, concedió para el año de 1894-1895 los siguientes créditos:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, diez mil pesos. *Pero* todas las cantidades de dinero correspondientes á la Oficina, bien sea que procedan de la venta de sus publicaciones, bien de alquileres, ó de cualquiera otra fuente, ingresarán en la Tesorería como crédito adicional al concedido en este capítulo, y el Secretario de Estado podrá girar sobre este fondo para cubrir los gastos de la Oficina.

Para la Oficina de las Repúblicas americanas, para preparar, imprimir y circular publicaciones, cinco mil pesos. La Oficina de las Repúblicas americanas se pondrá bajo el dominio y dirección del Secretario de Estado, quien informará al Congreso en la inmediata sesión ordinaria sobre la procedencia de que continúe en existencia la dicha Oficina, ó si hay alguna obligación de parte de los Estados Unidos que requiera la referida continuación.

“Unión Internacional de las Repúblicas Americanas: para la Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, ocho mil pesos.”

El mismo Congreso 53, en su sesión tercera (U. S. Statutes at Large, vol. 28, pág. 825), concedió para el año fiscal de 1895-1896 el crédito siguiente:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, veinte y ocho mil pesos. *Pero* todas las cantidades procedentes de la venta de las publicaciones de la Oficina, alquileres y otras fuentes, ingresarán en la Tesorería como crédito adicional en favor de la Oficina, y contra ese fondo podrá girar el Secretario de Estado para hacer frente á los gastos de la Oficina.”

La ley dictada á este efecto por el Congreso 54, en su sesión primera (U. S. Statutes at Large, vol. 29, pág. 38), proveyó para el año fiscal de 1896-1897 en el orden que sigue:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, veinte y ocho mil pesos. *Pero* todas las sumas procedentes de la venta de sus publicaciones, alquileres, ú otras fuentes, ingresarán en la Tesorería, como crédito adicional al aquí concedido, y contra ese fondo podrá girar el Secretario de Estado para hacer frente á los gastos de la Oficina.”

El mismo Congreso 54, en su sesión segunda (U. S. Statutes at Large, vol. 29, pág. 590), proveyó para el año fiscal de 1897 á 1898 lo que sigue:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, veinte y ocho mil pesos. *Pero* todas las sumas procedentes de las publicaciones de la Oficina, alquileres y otras fuentes, ingresarán en la Tesorería como crédito adicional al que aquí se concede, y contra ese fondo podrá girar el Secretario de Estado para hacer frente á los gastos de la Oficina. *Entendiéndose además* que lo determinado en los artículos 5 y 6 de la Ley titulada, “Ley para el establecimiento de rutas postales y otros objetos,” aprobada el 3 de marzo de 1877, con respecto á la trasmisión por el correo de la correspondencia oficial, es y será aplicable, como por la presente se declara, á toda la correspondencia y materia oficial transmisible por el correo de la Oficina de las Repúblicas americanas establecida en Wáshington, por recomendación de la Conferencia Internacional americana, para servir de órgano á la Unión Internacional de las Repúblicas americanas.”

El Congreso 55 en su sesión segunda (U. S. Statutes at Large, vol. 30, pág. 273) proveyó para el año fiscal de 1898-1899 como sigue:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, treinta y seis mil pesos. *Pero* todas las sumas recibidas de las otras Repúblicas Americanas para el sostenimiento de la Oficina, ó procedentes de la venta de las publicaciones de la misma, alquileres, ú otras fuentes, ingresarán en la Tesorería como crédito adicional al aquí concedido, y contra el fondo así formado podrá girar el Secretario de Estado para hacer frente á los gastos de la Oficina.”

El mismo Congreso 55 en su sesión tercera (U. S. Statutes at Large, vol. 30, pág. 833) proveyó para el año fiscal de 1899-1900, exactamente en los mismos términos en que está concebida la partida que acaba de copiarse relativo al año anterior.

El Congreso 56 en su sesión primera (U. S. Statutes at Large, vol. 31, pág. 71) proveyó para el año fiscal de 1900-1901, en los siguientes términos:

“Oficina Comercial de las Repúblicas americanas, treinta y seis mil pesos. *Pero* todas las sumas que se reciban de las otras Repúblicas americanas, en pago de sus cuotas para el sostenimiento de la Oficina, y las que se deriven de la venta de las publicaciones de la misma, alquileres ú otras fuentes, ingresarán en la Tesorería como crédito adicional al que aquí se concede, y el Secretario de Estado podrá girar contra ese fondo para hacer frente á los gastos de la Oficina. *Entendiéndose además* que el Impresor Público queda autorizado para imprimir una edición del Boletín Mensual que no exceda de cinco mil ejemplares, que serán distribuidos mensualmente por la Oficina durante el año que termina el 3º de junio de 1901.”

Los Congresos 57 y 58 proveyeron en términos idénticos á los del Congreso 56.

APÉNDICE No. III.

En la reunión que tuvieron todos los representantes que forman la Unión de las Repúblicas americanas el 1° de abril de 1896, se pidió al Secretario de Estado de los Estados Unidos, por unanimidad, que nombrara una comisión de cinco miembros al que se le encomendaría someter un plan con el objeto de adelantar los trabajos de la Oficina de las Repúblicas americanas.

El nombramiento fué hecho por el Secretario de Estado en la forma siguiente:

Señor Don Matías Romero, E. E. y M. P. de México.

Señor Don Salvador Mendonça, E. E. y M. P. del Brasil.

Señor Don José Andrade, E. E. y M. P. de Venezuela.

Señor Don Antonio Lazo, E. E. y M. P. de Guatemala.

Señor Don J. B. Calvo, entonces Encargado de Negocios de Costa Rica.

La Comisión presentó su informe el 4 de junio de 1896, el mismo que fué adoptado por los demás Representantes.

Entonces fué que se creó la Comisión Ejecutiva, compuesta de cinco miembros y de la cual el Secretario de Estado sería siempre el Presidente, *ex-officio*. Los otros cuatro miembros servirían sus términos por turnos en el orden alfabético de sus Naciones, en el idioma francés.

La Comisión Ejecutiva quedó, por consiguiente, compuesta para 1896-1897 como sigue:

Etats-Unis d'Amérique.

Etats-Unis du Brésil.

Etats-Unis du Mexique.

Etats-Unis de Vénézuéla.

Nation Argentine.

Teniendo la intención de retirarse de la Unión tanto la República Argentina como México, sus respectivos Ministros Señores Mérou y Romero aceptaron sus puestos en la Comisión Ejecutiva mientras sus Gobiernos decidían sobre el particular.

Al terminar el año en junio 30 de 1897, el Ministro del Brasil, Señor Mendonça, se retiró y el Ministro de Bolivia, Señor Luis Paz, entró á formar parte de la Comisión ejecutiva. La Comisión ejecutiva para 1897-1898 fué entonces como sigue:

Etats-Unis d'Amérique.

Etats-Unis du Mexique.

Etats-Unis de Vénézuéla.

Nation Argentine.

République de Bolivie.

Al final del año, junio 30 de 1898, el Ministro de México, Sr. Romero, se retiró y Chile lo reemplazó de acuerdo con el orden alfabético, pero Chile hasta entonces no era miembro de la Unión y el Representante de Colombia fué llamado.

La Comisión ejecutiva para 1898-1899 fué compuesta de los siguientes Representantes:

Etats-Unis d'Amérique.

Etats-Unis de Vénézuéla.

Nation Argentine.

République de Bolivie.

République de la Colombie.

Colombia estaba en las mismas condiciones que Argentina y México con respecto á la intención de retirarse, pero su Representante en Washington no procedió de la misma manera que sus colegas Sres. Mérou y Romero y no aceptó el nombramiento.

Por esta razón y en consideración de la ausencia del Ministro de Bolivia, el Director de la Oficina, según indicación del Secretario de Estado, dirigió una nota fechada el 24 de junio de 1898 al Sr. Calvo, Ministro de Costa Rica, siendo esta República la próxima en el orden alfabético. El Ministro Calvo, en una nota de la misma fecha, aceptó el puesto de miembro de la Comisión ejecutiva bajo la inteligencia que se retiraría tan pronto como el Representante de Colombia estuviese en posición de aceptar su puesto. Este asunto se trató de acuerdo con el precedente establecido en los casos de Argentina y México, pues no había razón para que no se siguiese con

Colombia el mismo procedimiento. Además, Bolivia nunca estuvo representada en la Comisión ejecutiva no obstante que el sitio de su Representante fué conservado y su nombre quedó publicado en la lista de miembros de la Comisión. La acción de Colombia, México y la Argentina de intentar retirarse de la Unión, como es bien sabido, nunca fué tomada en consideración por el Gobierno de los Estados Unidos ni por otro alguno de los que forman la Unión.

Más tarde el Gobierno de Colombia retiró sus objeciones á continuar como miembro de la Unión y su Ministro se incorporó á la Comisión.

Al terminar el año de junio 30 de 1899 expiró el término de Venezuela. Los Representantes de los siguientes países entraron á formar la Comisión ejecutiva para el año 1899-1900:

Etats-Unis d'Amérique.
 Nation Argentine.
 République de Bolivie.
 République de la Colombie.
 République de Costa Rica.

Al finalizar el año de junio 30 de 1900, también expiró el término de la República Argentina y el Sr. Wilde se retiró.

Come puede notarse, el nombre del Ministro de Bolivia apareció en el Boletín de la Oficina de las Repúblicas americanas hasta marzo de 1900. En vista de la prolongada ausencia de dicho Representante, el Director de la Oficina sugirió que otro siguiendo el orden alfabético fuera llamado para completar el número de la Comisión. El Ministro del Ecuador se hallaba ausente y el nombramiento recayó en el Ministro de Guatemala.

Bolivia tiene en la actualidad un Representante en Wáshington, y su término cesará el 30 junio de 1901.

LISTA ALFABÉTICA.

Etats-Unis d'Amérique.
 Etats-Unis du Brésil.
 Etats-Unis du Mexique.
 Etats-Unis de Vénézuéla.
 Nation Argentine.
 République de Bolivie.
 République du Chili.
 République de la Colombie.
 République de Costa Rica.
 République de l'Equateur.

République de Guatémala.
 République d'Haïti.
 République du Honduras.
 République du Nicaragua.
 République du Paraguay.
 République du Pérou.
 République de St. Domingue.
 République de Salvador.
 République Orientale de l'Uruguay.

EL INFORME SEGÚN FUE ADOPTADO.

Al honorable Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América:

La Comisión que V. nombró, por virtud de la autorización que al efecto le fué conferida en la sesión celebrada el 1° de abril último por los representantes de los países que forman la Unión, y á quien se encomendó la redacción de un proyecto encaminado á mejorar los trabajos de la Oficina de las Repúblicas americanas, después de haber estudiado cuidadosamente el asunto en diferentes reuniones, y

Considerando que el propósito del acuerdo celebrado en 29 de marzo de 1890 por la Conferencia Internacional americana fué el de establecer una Oficina de carácter absolutamente internacional;

Considerando que en virtud de este propósito es de desear que los ciudadanos de los diversos países que forman la Unión sean igualmente elegibles, en concurso y previo examen, para todos los puestos de la Oficina;

Considerando que sería conducente al bien común, sin desviarse de las bases establecidas para la primitiva organización de la Oficina, ensanchar el programa de sus trabajos, y hacerla el órgano de la Unión, no sólo para el efecto de compilar y diseminar informes comerciales, sino también para el de tratar de todo asunto relativo á la vida económica y al crecimiento de los países que forma la Unión;

Considerando que este ensanchamiento de la esfera de acción de la Oficina requiere un aumento de gastos; que es de desearse que las obligaciones de los Gobiernos no excedan de los límites del presupuesto original, y que por tanto se hace necesario arbitrar medios para hacer frente á las nuevas erogaciones;

Considerando que con la publicación de anuncios en los Boletines de la Oficina se puede subvenir problemamente á los nuevos gastos,

Ha determinado recomendar y recomienda al Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América que para dar efecto á las prescripciones de la cláusula 15ª del acuerdo, conforme al cual se estableció esta Oficina, se sirva formular el oportuno

eglamento para el gobierno de la Oficina y sus trabajos, tomando por base el plan que más adelante se presentará;

Que este reglamento se comunique debidamente, en junta general celebrada al efecto á los representantes de los países que forman la Unión;

Que á fin de conseguir que se ejecuten con el debido éxito las disposiciones de dicho reglamento, se sirva al Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América ordenar al Director de la Oficina de las Repúblicas americanas que proceda inmediatamente á lo que sea necesario para la inserción de anuncios en los Boletines y publicaciones de aquélla.

La Comisión no considera que es juicioso recomendar, por ahora, ningún aumento en el presupuesto de gastos de la Oficina, y por lo tanto retiene, hasta que otra cosa se disponga, el mismo personal de empleados y los mismos sueldos que se establecieron en el Acta de Organización.

PLAN RECOMENDADO.

1. La Oficina de las Repúblicas americanas es, y habrá de ser considerada, en todos conceptos y para todos los efectos legales, como una organización internacional.

Los nombramientos que en lo futuro se hagan para los empleos de la Oficina, en que se requiera alguna aptitud especial científica ó literaria, serán hechos por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América de conformidad con las siguientes reglas:

(a) Todos los aspirantes á un empleo en la Oficina serán examinados por un tribunal compuesto de tres miembros de la Comisión ejecutiva, ó de otras tres personas designadas por ellos y de dos examinadores nombrados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. Este tribunal propondrá en terna, sometida por él al mismo Secretario de Estado, los nombres de los candidatos que en concepto suyo, según el resultado de los exámenes verbal y por escrito, aparezcan ser más competentes para el desempeño de cada empleo; y de esta terna el Secretario de Estado elegirá el que estime oportuno. Si los aspirantes al empleo, aprobados por el tribunal, fuesen menos de tres, la propuesta contendrá sólo los nombres de los que obtuvieron la aprobación. Los ciudadanos de cualquiera de los países que forman la Unión pueden ser admitidos como candidatos para todos los empleos de la Oficina, con tal que sometidos á examen prueben su suficiencia en la lengua inglesa, y reúnan las demás cualidades y circunstancias que se expresará más adelante.

(b) Todos los empleados de la Oficina nombrados por el Secretario de Estado podrán ser ascendidos, previo examen por el tribunal antes mencionado.

(c) Todo empleado de la Oficina nombrado por el Secretario de Estado estará exento de ser despedido, á no ser por justa causa que afecte su reputación, ó su aptitud ó capacidad para desempeñar debidamente sus funciones.

(d) Todo empleado de la Oficina tendrá derecho á disfrutar cada año una licencia con sueldo por treinta días, y este licencia se concederá por turnos en cada clase.

(e) Los puestos en la Oficina que no requieran aptitud especial científica ó literaria, tales como los de portero, mozos de servicio, etc., se proveerán por el Director de la Oficina, á quien se concede la facultad de nombrar y despedir los dichos empleados, sin tener en cuenta otra cosa que la fidelidad y eficacia de sus servicios.

2. Se crea una Comisión ejecutiva, compuesta de cinco representantes de las naciones americanas que forman la Unión. Todos ellos serán llamados á servir por turno, y *ex officio*, pero los cuatro primeros que sean electos para la Comisión ejecutiva, lo serán siguiendo el orden alfabético de los nombres de sus respectivas naciones, en aquella de las cuatro lenguas de la Unión, que previamente se haya determinado por sorteo, en junta general celebrada al efecto. El Secretario de Estado será siempre *ex officio* el quinto miembro de la Comisión. Al fin del primer año, el primer miembro de la Comisión será reemplazado por el que ocupaba el quinto lugar en la lista alfabética. El segundo lo será por el sexto al fin del segundo año, y así sucesivamente, en rotación, año tras año.

La Comisión ejecutiva celebrará una sesión ordinaria el primer lunes de cada mes. Tendrá también sesión extraordinaria cuando lo determine el Secretario de Estado. Y si así lo deseara una mayoría de sus miembros podrá citar á junta general á los representantes de las naciones que forman la Unión. Esta junta general podrá también ser convocada por el Secretario de Estado cuando quiera lo estime oportuno.

(a) La Comisión ejecutiva funcionará como junta de vigilancia del gobierno y administración de la Oficina.

(b) Nombrará tres de sus miembros que personalmente, ó por medio de agentes que ellos designen, formen parte del tribunal de exámenes, á que anteriormente se ha hecho referencia.

(c) Examinará por sí, ó por medio de los agentes que al efecto designe, las cuentas de la Oficina, y examinará también los presupuestos de gastos para el año entrante que le someta el Director.

(d) Recomendará de tiempo en tiempo, según lo estimare oportuno, las modificaciones que en concepto suyo deban introducirse, en beneficio de la Oficina y para hacer más provechosos sus trabajos.

(e) Los miembros de la Comisión ejecutiva y sus sustitutos servirán sus puestos sin sueldo ni remuneración de ninguna especie.

3. Los deberes de los empleados de la Oficina serán como sigue:

(a) El Director tendrá á su cargo la vigilancia general de los trabajos de la Oficina, y exigirá de cada empleado el fiel desempeño de sus deberes. Llevará un libro, que ha de abrirse todos los días, excepto los de fiesta, á las 9 de la mañana, y en él cada empleado al entrar en la Oficina inscribirá su nombre, expresando además la hora de su llegada. Este libro estará á cargo del portero; pero el Director de la Oficina firmará en él diariamente, cuando se terminen los trabajos á las 4 de la tarde.

Tan pronto como sea posible después del 1º de julio de cada año, el Director hará un informe que someterá á los Gobiernos que constituyen la Unión, dando cuenta de los trabajos de la Oficina durante el año anterior y de las cantidades recibidas y de los gastos hechos, indicando las cuotas que á cada nación le corresponderá satisfacer. Este informe contendrá, además, un presupuesto de ingresos y egresos para el año entrante, el cual será sometido para su examen y aprobación á la Comisión ejecutiva.

Este informe será remitido inmediatamente á los Representantes de los diversos países que constituyen la Unión, á fin de que ellos los transmitan á sus Gobernador, y de que éstos tengan noticia de los trabajos hechos y de la cuota que les corresponde en los gastos para el sostenimiento de la Oficina, en el año antecedente, cuya cuota ha de abonarse al Secretario de Estado antes del fin de diciembre de cada año.

El Director de la Oficina pedirá al Secretario de Estado que convoque á junta á la Comisión ejecutiva, si ésta por sí misma no la ha celebrado en el transcurso de un mes.

(b) Los traductores harán, cada uno en sus respectivas lenguas, todas las traducciones necesarias para las publicaciones y demás trabajos de la Oficina.

4. Los actuales empleados de la Oficina continuarán en sus destinos, sujetos á lo dispuesto en el inciso (c) del artículo 1º. Todo empleado nuevo será nombrado mediante examen y en el orden arriba prescrito. Cualquiera vacante que hubiese ahora, ó que ocurriese antes de que el presente plan entre á tener efecto, será llenada provisionalmente por aquel de los empleados de la Oficina que fuere designado al efecto por el Secretario de Estado, el cual servirá el puesto hasta que sea provisto en propiedad y definitivamente en el orden prescrito. La Comisión ejecutiva considerará y autorizará los cambios que deban hacerse en el número de los empleados, para que los trabajos se efectúen satisfactoriamente, sin aumentar por ello el presupuesto. Todos los nombramientos que se hagan en virtud de esta cláusula habrán de estar sujetos á lo que más adelante se dispone.

5. Todos los Gobiernos que forman la Unión tendrán derecho de enviar á su costa, á la Oficina, un agente especial, con el encargo de que suministre con respecto á su país los datos y noticias que se le pidan, y de que adquiera al mismo tiempo los que su Gobierno necesite sobre el comercio y las industrias de los Estados Unidos de América ó de cualquiera otro de los países representados en la Oficina. Este agente hará las veces de Representante de su país en el caso de prolongada ausencia del titular.

6. Se suplicará á los Gobiernos representados en la Oficina que envíen á esta una colección de sus leyes y de sus publicaciones relativas á su geografía, industrias, comercio, y recursos en general, como también cualesquiera otras que se refieran á asuntos de interés y contribuyan al conocimiento mejor y más completo del estado y condición en que se encuentran actualmente los respectivos países. Estas obras formarán el núcleo de una Biblioteca Internacional americana.

7. Las publicaciones de la Oficina, ya sea en la forma de Boletines mensuales, ó de Manuales ó Monografías, se referirán de un modo especial á asuntos comerciales, tales como derechos de aduanas, medios de transporte, presupuestos, estadísticas y todo lo demás relativo al comercio y las industrias en general de las naciones que forman la Unión. En ellas se suministrarán también noticias geográficas, y se dará cuenta de los descubrimientos y exploraciones que se hayan hecho, y de todo lo demás que concurra á aumentar el conocimiento del estado económico y de los recursos de cada pueblo.

8. De conformidad con lo practicado en varios países, tanto de América como de Europa, se autoriza al Director de la Oficina para que, bajo la vigilancia general de la Comisión ejecutiva, haga los oportunos arreglos para insertar anuncios en las publicaciones de la Oficina. Los precios que hayan de cobrarse por estos anuncios serán los mismos para todos los países representados en la Unión. Queda también autorizado el Director de la Oficina para vender el sobrante de las publicaciones de la misma, á precios que no excedan del costo de impresión, con más un 10 por ciento de recargo.

Las publicaciones de la Oficina se harán en aquellas lenguas de la Unión que la Comisión ejecutiva tenga á bien designar de tiempo en tiempo.

APÉNDICE No. IV.

PLAN ADOPTADO UNÁNIMEMENTE, EL 18 DE MARZO DE 1899, EN UNA CONFERENCIA DE LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS DE LOS PAÍSES QUE COMPONEN LA UNIÓN INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

Considerando: Que la experiencia ha demostrado que el convenio celebrado el 4 de junio de 1896 entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos y los representantes diplomáticos en Wáshington de la mayoría de los países de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, para la administración de la Oficina que representa á la Unión, necesita de algunas modificaciones en algunos particulares, queda adoptado el siguiente convenio en sustitución de aquél y sus disposiciones servirán de guía en lo futuro para la administración de la Oficina:

1. La Oficina de las Repúblicas Americanas será administrada bajo la supervigilancia del Secretario de Estado de los Estados Unidos, con la cooperación y el consejo de cuatro representantes de las otras Repúblicas que componen la Unión Internacional; las cinco personas indicadas constituyen la Comisión ejecutiva, de la cual es Presidente *ex officio* el Secretario de Estado, ó en su ausencia el que haga sus veces.

Los otros cuatro miembros de la Comisión ejecutiva serán llamados á servir, en turno, en el orden alfabético de los nombres de sus respectivas naciones, en aquella de las cuatro lenguas de la Unión que préviamente se haya determinado por sortéo, en junta de los representantes de la Unión. Al finalizar cada año el primero de estos cuatro miembros se retirará, dando así el puesto á otro representante de la Unión, en el mismo orden alfabético ya expresado, y así sucesivamente hasta el próximo período.

La actual Comisión ejecutiva, que ha sido formada según este método y orden de alternabilidad, continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se efectúen los cambios indicados.

2. Las reuniones de la Comisión ejecutiva se celebrarán de tiempo en tiempo, á convocatoria de su Presidente ó á solicitud de la mayoría de la Comisión. En caso de ausencia ó imposibilidad de asistencia de cualquiera de los miembros representantes de los países de la Unión, con excepción de los Estados Unidos, se invitará á quién oficialmente le sustituya, para que ocupe su lugar en las reuniones de la Comisión. En cualquiera reunión de la Comisión tres miembros son suficientes para constituir un quorum legal.

3. La Comisión ejecutiva tendrá la facultad, de la manera como se expresa, de nombrar el Director, el Secretario y los traductores permanentes de la Oficina de las Repúblicas Americanas, después del exámen de la idoneidad de los postulantes á estos puestos; fijarles sueldo y despedirles cuando así lo tenga por conveniente. Los nombramientos se harán de la manera siguiente: En el caso de ocurrir una vacante, la Comisión ejecutiva recibirá de su presidente las solicitudes de los candidatos, ó cartas de recomendación, y cada uno de los miembros de la Comisión queda en libertad de proponer los nombres que desée. La Comisión escogerá de entre las solicitudes y recomendaciones tres ó más, de las personas á quienes considere idóneas para el desempeño del cargo, que someterá al Presidente de la Comisión para que elija una de ellas, quien recibirá de dicho Presidente el nombramiento para desempeñar los deberes del cargo, con un sueldo especificado, sujeto á la voluntad de la Comisión; queda entendido y convenido que el Director ha de ser ciudadano de los Estados Unidos. En el caso de muerte, incapacidad permanente ó ausencia prolongada del Director de la Oficina, queda la Comisión ejecutiva facultada para suspender las reglas referentes al nombramiento y escoger un Director provisional para el desempeño del cargo durante el tiempo que se juzgue conveniente. Durante la ausencia ó incapacidad temporal del Director, el Secretario de la Oficina hará las veces de aquél; pero queda entendido que en el desempeño de este cargo está sujeto á las instrucciones del Director, y que la Comisión ejecutiva puede restringir las funciones del Director interino tal y como lo demanden los intereses inmediatos de la Oficina.

4. Los otros deberes de la Comisión ejecutiva serán la supervigilancia general y el mejoramiento de la administración de la Oficina, especialmente en todo aquello que afecte las necesidades ó los intereses particulares de cada uno de los miembros de la Unión, la parte económica, la comercial y el fomento de los varios ramos de los trabajos de la Oficina, como lo indicó la Conferencia Internacional Americana.

5. El Director tendrá á su cargo la vigilancia inmediata de todos los trabajos de la Oficina y de los empleados de todas clases é indicará á la Comisión Ejecutiva aquellos cambios que crea convenientes y los arreglos comerciales que juzgue apropiado en beneficio de la Oficina.

Tiene plena autoridad para nombrar y despedir á los empleados de la Oficina, con excepción del Secretario y los traductores permanentes, y de fijar sus sueldos respectivos; pero no puede hacer nombramientos por un término mayor del período que dure su administración.

Presentará á la Comisión ejecutiva un informe, tan pronto como sea posible después del 1º de julio de cada año, sobre los trabajos de la Oficina en el año precedente; dicho informe contendrá cuenta detallada de los ingresos y egresos durante dicho año, las cuotas que han de pagar los países que componen la Unión, y un presupuesto de los ingresos y egresos durante el año próximo.

6. El informe anual del Director, al ser aprobado por la Comisión ejecutiva, será transmitido al Secretario de Estado de los Estados Unidos y á los Ministros de Relaciones Extranjeras de los otros países de la Unión.

7. Se permite la inserción de anuncios en las publicaciones de la Oficina, pero no se permite la solicitud de éstos ó la compra de las publicaciones de la Oficina pagando una comisión á los agentes, á menos que así lo autorice especialmente la Comisión Ejecutiva.

8. Todo el dinero que produzcan los anuncios, las ventas de las publicaciones ó cualesquier otras fuentes de recursos, con exclusión del apartado dispuesto por el Congreso de los Estados Unidos, será entregado á la mayor brevedad al Secretario de Estado para que lo deposite en la Tesorería de los Estados Unidos en el haber de los fondos de la Oficina por "recibos, ventas, etc."

9. Ni el Director ni ningún otro empleado de la Oficina de las Repúblicas Americanas podrá hacer pagos sino por medio de cheques ó giros hechos contra el Secretario de Estado ó endosados á su orden, ó por medio de comprobantes contra el oficial pagador del Departamento de Estado.

APÉNDICE NO. V.

REORGANIZACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

Los Gobiernos representados en esta Conferencia, convencidos de la utilidad de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, establecida en Wáshington, convienen en que dicha Oficina se rija, durante diez años, contados desde la clausura de la actual Conferencia, por el siguiente Reglamento, el cual, sin embargo, quedará sujeto á la revisión de la próxima Conferencia de las Repúblicas Americanas, ó á la de las Repúblicas mismas, según el modo establecido en el párrafo 16 de las resoluciones adoptadas por la Primera Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas en 14 de abril de 1890.

ARTÍCULO 1º. La Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas estará bajo la dirección de un Consejo Directivo constituido por los Representantes diplomáticos de todos los Gobiernos de dichas Repúblicas, acreditados cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por el Secretario de Estado de esta misma nación, que funcionará como Presidente del expresado Consejo Directivo. Éste celebrará una sesión ordinaria, cada mes, con excepción de los de junio, julio y agosto, y todas las extraordinarias á que convoque el Presidente, por sí, ó á moción de dos miembros del Consejo. Bastará la concurrencia de cinco miembros de dicho Consejo á cualquiera de las sesiones ordinarias ó extraordinarias, para que el Consejo pueda funcionar regularmente en todos los asuntos de su competencia, y nombrará las comisiones que estime conveniente.

ART. 2º. Todos los empleos de la Oficina se proveerán, previo examen de los aspirantes, que sustentarán ante una Junta examinadora compuesta de tres personas que nombrará el Consejo. Los dichos aspirantes presentarán sus solicitudes llenando los formularios que les proporcionará el Director de la Oficina, en los que se especificará el servicio especial que se trate de proveer, é inscribirán sus nombres en un registro que llevará la Dirección, en que se harán constar todos los pormenores relativos á las materias de examen, y la Junta examinadora sólo podrá recomendar para el empleo especial que se requiera y sea solicitado, á los que acreditaren su aptitud para el desempeño de dicho empleo. Los nombramientos serán hechos por el Consejo y firmados por el Presidente.

ART. 3º. El Consejo directivo preparará todos los años, con la colaboración del Director de la Oficina, un presupuesto detallado de los gastos del año subsecuente. Este presupuesto se transmitirá á cada Gobierno con un informe que demuestre la proporción de las cantidades que debe pagar cada uno de ellos, de conformidad con el Convenio de 14 de abril de 1890, y los Gobiernos quedan en la obligación de remitir sus respectivas asignaciones al Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, con seis meses de anticipación.

ART. 4º. Cada vez que el Consejo directivo lo crea conveniente, designará á uno ó dos de sus miembros con el encargo de practicar la glosa de las cuentas de la Oficina, debiendo rendir al Consejo el informe correspondiente.

ART. 5º. La Oficina estará facultada para mantener correspondencia, por conducto de los representantes diplomáticos en Wáshington, con los Departamentos del Ejecutivo de las diferentes Repúblicas americanas, y deberá proporcionar los datos que posea ó pueda obtener, á cualesquiera de dichas Repúblicas que lo soliciten. Estas convienen en facilitar á la Oficina, en cuanto fuere posible, los informes que solicitare, y en remitirle oportunamente dos ejemplares de sus publicaciones oficiales, que se conservarán en la Biblioteca de la Oficina. Así mismo convienen en proporcionar á la propia Oficina cualesquiera informes que les sean pedidos por su Director.

ART. 6°. La Oficina publicará un Boletín Mensual que deberá imprimirse en los idiomas castellano, inglés, portugués y francés, conjunta ó separadamente, que contendrá informes estadísticos, comerciales y sobre legislación, que sean de interés especial para los habitantes de las diferentes Repúblicas. Publicará también la Oficina los folletos, mapas, cartas geográficas ó topográficas, y cuanto por juzgarla conveniente le ordene el Consejo directivo.

ART. 7°. Tan pronto como terminen los contratos pendientes sobre anuncios cesará la publicación de ellos en el Boletín.

ART. 8°. Todas las publicaciones de la Oficina se considerarán como documentos públicos, y serán porteados gratuitamente por los correos de las Repúblicas.

ART. 9°. La Oficina se encargará especialmente del cumplimiento de todas las obligaciones que le impongan las resoluciones que adopte la presente Conferencia Internacional.

ART. 10. El Director de la Oficina podrá asistir á las sesiones del Consejo directivo y á las de las Comisiones, así como á las de las Conferencias Internacionales de las Repúblicas americanas, para dar los informes que se le pidan.

ART. 11. La Oficina tendrá bajo su custodia los archivos de las Conferencias Internacionales de las Repúblicas americanas.

ART. 12. Las resoluciones de la Primera Conferencia Internacional de las Repúblicas americanas adoptadas el 14 de abril de 1890 permanecerán vigentes en cuanto no se opongan á estas prescripciones, y se declaran abrogadas las demás resoluciones y planes referentes á la organización de la Oficina.

ART. 13. Se funda, bajo la autoridad del Consejo directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas americanas, y como una sección de la Oficina de dichas Repúblicas, una Biblioteca latino-americana que se designará con el nombre de "Biblioteca de Colón."

APÉNDICE NO. VI.

OFICINA SANITARIA INTERNACIONAL.

DEL INFORME DE LAS DELIBERACIONES DE LA PRIMERA CONVENCION SANITARIA GENERAL EN WASHINGTON DE 1902.

Por recomendación de la junta consultora, el número de miembros de la Oficina Sanitaria Internacional, que antes era cinco, se aumentó hasta siete, y las siguientes personas fueron nombradas miembros de dicha oficina:

Cirujano General Walter Wyman, presidente; Doctor Eduardo Liéaga, de México; Doctor Eduardo Moore, de Chile; Doctor Juan Guiteras, de Cuba; Doctor Juan J. Ulloa, de Costa Rica; Doctor Rhett Goode, de los Estados Unidos; Doctor A. H. Doty, de los Estados Unidos:

El Doctor Reynolds, de Chicago, presentó tres resoluciones, las cuales se sometieron á la consideración de la junta consultora, y más tarde se dió cuenta favorablemente de ellas y fueron adoptadas como sigue:

1. Por cuanto la plaga bubónica y otras enfermedades se propagan por medio de las ratas, ratones y otros animales inferiores, los cuales encuentran su sustento, hasta un grado considerable, en los desechos animales y vegetales de la cocina y los que comúnmente se denominan basura; Por tanto,

Se resuelve, Que todos los desechos de sustancias orgánicas se guarden separadamente en las casas hasta que puedan ser removidos, sin mezclarse con ninguna otra cosa, y que luego se destruyan.

2. Por cuanto la fiebre tifoidea y el cólera asiático se propagan por el uso de alimentos ó bebidas contaminadas por evacuaciones de enfermos de los mismos males; Por tanto,

Se resuelve, Que esta conferencia reconozca que si todas las evacuaciones en cada caso de fiebre tifoidea ó cólera asiática fuesen desinfectadas instantáneamente, tanto la fiebre tifoidea como el cólera asiático dejarían de constituir una amenaza para el mundo.

3. Por cuanto la Segunda Conferencia panamericana, celebrada en la ciudad de México, de octubre de 1901 á enero de 1902, dispuso que se reuniera en Washington una convención sanitaria dentro de un año, á contar de la fecha de la firma de las resoluciones relativas al saneamiento y á la cuarentena, y que se eligiese una Oficina Sanitaria Internacional cuyo centro permanente había de establecerse en Washington, con el fin de prestar servicios efectivos á las diferentes Repúblicas representadas en esta convención; Por tanto,

Se resuelve, Primero. Que será deber de la Oficina Sanitaria Internacional pedir á cada República, que remita pronta y regularmente á dicha oficina todos los datos de toda clase relativos al estado sanitario de sus respectivos puertos y territorios.

Segundo. Proporcionar á dicha oficina todo el auxilio posible para que haga un estudio detenido y científico de las invasiones de cualquiera enfermedad contagiosa que puedan ocurrir en el territorio de dichas Repúblicas.

Tercero. *Se resuelve, además*, Que la Oficina Sanitaria Internacional estará obligada á prestar el mejor auxilio que pueda y toda la experiencia que posea, para contribuir á que se obtenga la mayor protección posible de la salud pública de cada una de dichas Repúblicas, á fin de que se eliminen las enfermedades y de que se facilite el comercio entre las expresadas Repúblicas.

Cuarto. *Se resuelve, además*, Que la Oficina Sanitaria Internacional deberá estimular y ayudar ó imponer por todos los medios lícitos á su alcance, el saneamiento de los puertos de mar, incluyendo la introducción de mejoras sanitarias en las bahías, el alcantarillado ó sistema de cloacas, el desagüe del suelo, el empedrado, la eliminación de la infección de todos los edificios, así como la destrucción de los mosquitos y otros insectos dañinos.

Quinto. Esta convención recomienda, asimismo, que á fin de poner en práctica las medidas precitadas, la Oficina Internacional de las Repúblicas americanas ha de recaudar un fondo de \$5,000, moneda de los Estados Unidos, de acuerdo con el párrafo 7 de las resoluciones de la Segunda Conferencia panamericana, á que antes se ha hecho referencia.

APÉNDICE No. VII.

BIBLIOTECA DE COLÓN.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE 18 DE ABRIL DE 1890.

El Sr. Martínez Silva. Señor Presidente, desde que mi distinguido colega, el Señor Mendonça, habló en una reunión particular, de la justicia y conveniencia de levantar un monumento que conmemorara la reunión de la Conferencia Internacional Americana, parece que la opinión de todos los Señores delegados fué unánime en el sentido de que algo debía hacerse á ese respecto. Pero después, pensando que un monumento presentaría entre otras dificultades para llevarse á cabo, la de que, debiendo ser una obra colectiva, necesitaría, por consiguiente, la contribución de todas las naciones aquí representadas, y sería muy difícil adoptar un modelo que fuese aceptado por todas, lo que daría lugar á discusiones ó á dilaciones que al fin podrían dar el resultado de que nada se hiciese; pensando en todo esto, y además en que lo que haya de hacerse debe, á más de ser de utilidad indiscutible, tener unidad y variedad, de suerte que cada Gobierno concorra separadamente á una obra común, se me ocurrió que la única cosa que reuniría esas condiciones, era la formación en Wáshington de una Biblioteca hispano-lusitana-americana, á la cual cada Gobierno remita por su parte colecciones, las más completas que sea posible, de todas las obras históricas, geográficas, leyes, informes oficiales, mapas, etc., de tal modo que el monumento intelectual y científico de la América quede concentrado en un sólo lugar. Este será un monumento más duradero y más noble que cualquiera otro en bronce, ó mármol, que en primer lugar nos honrará á nosotros mismos, y contribuirá á dar á conocer á los países hispano-americanos, y que en segundo lugar será muy grato para el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos á quienes es ventajoso tener esa Biblioteca que propongo.

Ella se irá enriqueciendo de día en día, porque los Gobiernos tendrán cuidado de remitir toda obra nueva que se publique en sus respectivos países, hasta que al fin venga á ser ésta una Biblioteca tan completa, que todo el que quiera estudiar algo relativo á América vendría á Wáshington á hacerlo. De Europa misma tendrían que acudir á esta fuente, siempre que se tratase de un estudio especial de estos países. Estamos tan desligados en América, hay tantas dificultades en las comunicaciones, que se puede decir que no nos conocemos los unos á los otros; es por ejemplo casi imposible conseguir en Bogotá un libro de la República Argentina, y creo que sucede lo mismo en la Argentina respecto de Bogotá. Supongamos que hubiese una persona que se propusiera escribir sobre América, ¿cómo podría recoger datos tan exactos y tan completos como los que se necesitan? Evidentemente tendría que ir de país, en país, invirtiendo mucho dinero y tiempo para conseguir su objeto; pero si hay una Biblioteca como la que propongo, entonces todos los que se dediquen á este estudio, ó necesiten algunos datos, tendrán aquí á la mano cuanto pueden necesitar.

De esa Biblioteca se formarían catálogos que se repartirían á todos los países de América, de tal modo que en todas partes pueda saberse lo que aquí se encuentre. Sería además de gran utilidad para las legaciones permanentes de América en Wáshington. Todos los delegados habrán tenido oportunidad de ver que dificultades tan grandes se presentan cada vez que se necesita un informe, ó un libro, referente á nuestros países.

También sería de gran utilidad para el Gobierno de los Estados Unidos, y estimularía el estudio de aquellas naciones en este pueblo que empieza á conocernos. De modo que mi pensamiento se reduce á la formación en un local especial, en Wáshington, que se solicitará del Gobierno de los Estados Unidos, de una Biblioteca lusitana-hispano-americana, debiendo cada Gobierno enviar una colección la más completa posible de sus cartas geográficas, obras históricas, etc., enriqueciendo esta Biblioteca de año en año con las nuevas publicaciones que se hagan en los países americanos.

Por lo pronto, podríamos reunir aquí quince ó veinte mil volúmenes, pero en el curso de veinte años ó más, esta Biblioteca tendría una importancia única en el mundo.

Desearía proponer también que cada Gobierno enviara su contingente de libros para que la Biblioteca se abra públicamente en el día en que los Estados Unidos celebren el centenario del descubrimiento de América.

No tuve tiempo de formular por escrito esta proposición; me atrevo á presentarla así verbalmente á la Conferencia; pero si fuere aprobada la idea, yo me tomaré la libertad de someterla á la Mesa por escrito, en la forma en que debe ir para comunicarla á los Gobiernos.

* * * * *

El Sr. BOLET PERAZA. Abrigo la idea de que estas cosas que han nacido de un corazón noble y de un pensamiento ilustrado deben permanecer enteramente con su propia paternidad; por consiguiente, no voy á proponer ninguna enmienda, sino á sugerir al Señor Delegado que ha promovido la idea, la de bautizar esta Biblioteca con el nombre de "Biblioteca de Colón."

El Sr. MARTÍNEZ SILVA. Por demás es decir que acepto con mucho gusto la feliz indicación de mi distinguido colega por Venezuela, * * *

El Sr. PRESIDENTE. Si ningún otro Señor Delegado hace uso de la palabra procederemos á votar. Los Señores que aprueben la proposición responderán afirmativamente; los que sean de parecer contrario responderán negativamente.

Se recogió la votación, que resultó unánime en favor del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE. Por unanimidad ha sido aprobada la proposición.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, DE 24 DE ENERO DE 1902.

S. E. el Sr. Calvo, Delegado de Costa Rica, presentó una proposición sobre la creación de una Biblioteca anexa á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas; pidió que fuera considerada como artículo adicional á las resoluciones antes aprobadas y que se le dispensara todo trámite.

S. E. el Sr. Presidente anunció que se trataría de dicha moción en la sesión de la tarde, conforme á la siguiente orden del día:

* * * * *

Se leyó la proposición de S. E. el Sr. Calvo, Delegado de Costa Rica, para que á fin de conmemorar la reunión de las Primera y Segunda Conferencias Internacionales Americanas, de Wáshington y de México, se funde bajo la autoridad del Consejo Directivo de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, y como una sección de la Oficina de dichas Repúblicas, una Biblioteca latino-americana que se designará con el nombre de Biblioteca de Colón.

Consultada la Conferencia, acordó que fuera tomada en inmediata consideración por unanimidad de votos.

Puesta á discusión, S. E. el Sr. Foster dijo: Que su Delegación apoyaba con gusto la resolución de coleccionar libros y documentos valiosos relativos á las Repúblicas Americanas, los que con el tiempo formarían la colección de mayor importancia que hubiera en el mundo, y que de hecho sería recuerdo cariñoso de las personas que ya no existen y de las que aun viven, que con sus labores contribuyeron al buen éxito de la Oficina de las Repúblicas Americanas. Dijo, además, que la Delegación Americana se sentía orgullosa de que uno de sus grandes hombres de Estado se hubiera ocupado con actividad y provecho en su organización y que sus trabajos hubieran sido secundados por otros hombres de elevada inteligencia, que representaban á las Repúblicas hermanas de este hemisferio, entre los que figuró en conspicuo lugar D. MATÍAS ROMERO, quien en este caso, como en muchos otros que exigían tacto político, dejó impreso su sello tanto de hombre de Estado y de diplomático consumado, como de persona sumamente honorable y de alta inteligencia, cuyos propósitos se sobrepusieron siempre á toda consideración de pequeña importancia. Agregó que estaba seguro de que la Conferencia se hallaba dispuesta á conceder algunos momentos á esta resolución, que tenía el honroso objeto de establecer esta Biblioteca como eterno recuerdo á la memoria de D. MATÍAS ROMERO, á la del gran hombre de Estado JAMES G. BLAINE, y á la de otros que en esta labor han sido tan altamente eficaces, útiles, pacientes y enérgicos, como los Sres. MENDONÇA, MÉROU, LÉGER, MARTÍNEZ SILVA, GUACHALLA, CARBO, LAZO ARRIAGA, y en particular el Sr. CALVO, quien, en su consagración afectuosa á este trabajo, se ha distinguido entre sus compañeros.

S. E. el Sr. CALVO dió las gracias al Excmo. Sr. FOSTER por la parte que á él se refería, y agregó que, constando á las observaciones que alguno de los Señores Delegados de México le había hecho privadamente, debía explicar que, como las Biblio-

tecas del Congreso y del Departamento de Estado, en Wáshington, tienen todas las obras publicadas en los Estados Unidos, parecía innecesario extender la iniciativa de la Biblioteca anexa á la Oficina de las Repúblicas Americanas á dichas obras, y que por tal motivo la había limitado á sólo las latino-americanas.

La proposición fué aprobada por unanimidad de votos, y la Presidencia mandó pasarla á la Comisión de Redacción.

APÉNDICE NO. VIII.

ACUERDOS RELATIVOS Á LA CONSTRUCCIÓN EN WASHINGTON DE UN EDIFICIO PARA LA OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS.

[Sesión extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 23 de mayo de 1903.]

El Secretario leyó el informe de la Comisión del edificio y acto continuo el Director, como Presidente de la Comisión, dijo que creía que el Consejo deseaba saber cómo se había llegado á la conclusión adoptada en el informe. Había tomado en consideración varios métodos para conseguir el terreno y fabricar en él el edificio proyectado. El primero fué el de negociar un préstamo con algunos capitalistas de Washington y abonar la deuda contraída por medio de amortización que se proveería de los fondos ordinarios votados por los diferentes Gobiernos para el sostenimiento de la Oficina. La Comisión no encontró buena disposición de parte de las personas á quienes se dirigió para que aceptaran este plan, porque la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas no tenía personalidad jurídica. El Secretario de Estado, por su parte, no podía comprometer el crédito de los Estados Unidos en este asunto y era de presumirse que los Gobiernos de la mayoría, si no de todas las demás Repúblicas, se encontraban en igual predicamento.

Otro método que fué sugerido estaba encaminado á conseguir que capitalistas locales comprasen el terreno y fabricasen el edificio, y que la Unión adquiriera después la propiedad de la manera que se proyectó para el primer método. Tropezóse con las mismas objeciones.

Otro argumento contra estos dos métodos ó cualquier otro semejante, era, que muchos de los Representantes no creyeron compatible con la dignidad de los Estados que forman la Unión tomar dinero prestado á ese fin.

Así es que la Comisión hubo de adoptar la decisión comprendida en el informe.

El Director agregó que había inspeccionado varios terrenos que están de venta dentro de un radio de media milla del Departamento de Estado, y hallado que uno ó dos lugares adecuados podrían conseguirse á razón de unos \$2.50 por pie. Fué sobre esta base que la Comisión formuló sus cálculos. El terreno costaría \$20,000, más ó menos, y según los presupuestos de los arquitectos, á quienes se consultó el edificio costaría de \$70,000 á \$80,000 sin contar con los accesorios interiores. Parecía, pues, bastante la suma de \$125,000 para todo lo que se requería, con espacio para una biblioteca de 50,000 volúmenes, y lugar adicional para agrandarla, de manera que cupieran en ella varios centenares de miles de volúmenes.

El Ministro de Guatemala, Señor LAZO ARRIAGA, dijo que era exacto en todas sus partes lo expuesto por el Director y estaba aprobado por la Comisión. Deseaba agregar que la intención de la Comisión no es la de llegar á una decisión, en esta reunión, sobre la localidad y estilo del edificio, sino solamente respecto del modo de allegar los fondos necesarios al efecto. Cuando los diferentes Gobiernos hayan aceptado el plan que se somete, estos puntos podrán ser considerados por el Consejo.

El Ministro de la República Argentina dijo que la idea contenida en el informe era excelente, que tendría todo su apoyo y que se dirigiría inmediatamente á su Gobierno para que haga saber su decisión. Semejante edificio sería, á su juicio, la realización de las ideas de los fundadores de la Oficina.

El Ministro de Costa Rica apoyó lo expuesto por el Ministro de la República Argentina y dijo que le parecía bien el método sugerido de pedir á los diferentes Gobiernos que votaran la erogación en la forma indicada en el informe de la Comisión.

El Ministro de la República Argentina dijo que le parecía se aceleraría la consideración de lo sugerido en el informe de la Comisión, si el Secretario de Estado expedía instrucciones á los Representantes Diplomáticos de los Estados Unidos acreditados ante los diferentes Estados de la Unión, para que llamen la atención de esos Gobiernos sobre dicho informe y les participen que cuenta con el caluroso apoyo de los Estados Unidos.

El Secretario de Estado dijo que le sería muy grato hacerlo.

Entonces el Secretario de Estado dijo:

“Cuanto á mí sé decir que el plan me parece muy bueno y tengo la certeza de que el Presidente opinará también que es una idea excelente. La Unión existe hace trece años y este lapso de tiempo basta para demostrar que, aunque no haya alcanzado todo lo que puede haberse esperado de ella, sin embargo, nos ha producido á todos beneficio real, y no podemos pensar, ni por un sólo instante, en permitir que caiga en desuso ó abandonar la esperanza de que perdure su progreso y desarrollo para el beneficio común.

“Me será muy grato someter á la consideración del Presidente lo sugerido en el informe, solicitar que lo acepte y que, tan pronto como se reuna el Congreso, en el invierno próximo, pida que se vote la cantidad con que corresponde contribuir á los Estados Unidos.

“Creo que tenemos que llegar á la conclusión, por propia experiencia de algunos años á esta parte y por lo que se ha llevado á cabo, de que en esta institución todas las Repúblicas tienen la posibilidad de alcanzar grande y permanente beneficio; será para todos nosotros motivo de satisfacción tener la conciencia de haber colaborado á su fundación, y nos será agradable recordar las estrechas relaciones que hemos establecido debido á ella.

“Muchos de los recuerdos mas placenteros que conservaré en mis años que declinan, serán las relaciones y amistad que he trabado en estas reuniones del Consejo Directivo de la Unión de las Repúblicas Americanas.”

El Ministro de Costa Rica propuso entonces que se aceptara el informe de la Comisión del edificio.

Esta moción fué apoyada por el Ministro de Cuba y quedó unánimemente aprobada.

El Ministro de Costa Rica expuso que estaba autorizado por los Representantes de Nicaragua y Honduras á votar por ellos en el mismo sentido. También dijo que el Ministro del Salvador le había pedido que declarase que aceptaría las decisiones de la mayoría.

Considerando de muy grande importancia el parecer del Señor Embajador de México sobre el particular, decidióse que el Director sometería al Señor de AZPIROZ la relación de lo actuado en la reunión y obtuvieron su opinión y dado el caso de que deseara emitir alguna sobre el asunto, podría ésta agregarse al acta, de esta reunión.

Clausuróse la sesión.

Habiendo mostrado el Secretario de la Oficina al Señor Embajador de México el informe de la Comisión y la relación de lo actuado en la reunión, el Señor Embajador declaró: “Que si hubiera estado presente hubiera apoyado en todas sus partes cuanto expusieron los Señores Representantes de las demás Repúblicas, y por lo mismo ruega que se le considere presente para los efectos de agregar su voto al de los demás.”

A los Señores Presidente y Vocales del Consejo Directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas.

SEÑORES: La Biblioteca de Colón, creada por la Segunda Conferencia Internacional Americana de México, ha aumentado con tanta rapidéz, que aún hoy el espacio que puede concedérsele en el lugar temporal que ocupa la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas es completamente inadecuado. El número, siempre en aumento, de personas que hacen uso de la biblioteca, comprueba su gran valor y utilidad y hace necesario que se obtenga alojamiento seguro y más cómodo. Este hecho, así como el deseo de que haya salas en donde puedan celebrar sus sesiones las diferentes juntas internacionales en las cuales está interesada la Unión, y la necesidad de que las oficinas de la Oficina Internacional estén cerca de la biblioteca, han impedido al Consejo Directivo á tomar en consideración, á estos fines, un plan para construir un edificio permanente. En la sesión celebrada el 5 de enero próximo pasado nombróse la comisión encargada de informar sobre este particular.

La Comisión tiene el honor de presentar el informe siguiente:

Habiendo examinado las diferentes ideas sugeridas sobre la construcción de un edificio para la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas y la Biblioteca de Colón, es de opinión de que el único plan practicable para alcanzar este objeto es que cada una de las Potencias de que se compone la Unión se comprometa á contribuir con una suma específica calculada de la misma manera que se calculan las cuotas para el sostenimiento de la Oficina. El costo de los edificios y accesorios debería alcanzar, á juicio de la Comisión, á \$125,000. Acompañase al presente informe un cuadro que demuestra las sumas con que tendría que contribuir cada Estado según la base adoptada por la Comisión.

La Comisión opina, además, que los accesorios del edificio son los que figuran en el acompañado proyecto de bosquejo que presupone solamente el menor espacio deseable para el fin que se tiene en mientes.

Si las conclusiones que anteceden son aceptables para el Consejo, la Comisión pide además que cada Representante de las Potencias de que se compone la Unión se sirva transmitir las, sin demora, á su Gobierno, y tratar de obtener su respuesta antes del 1º de octubre, pues entonces pueden tomarse los demás pasos conducentes á realizar el fin deseado.

Washington, D. C., 21 de mayo de 1903.

ANTONIO LAZO ARRIAGA.
J. N. LÉGER.
W. W. ROCKHILL.

Cuotas que corresponderán á cada Gobierno en el total de \$125,000 en que se calcula el costo de la fabricación de un edificio para la Oficina de las Repúblicas Americanas.

	Población.	Cuota.		Población.	Cuota.
República Argentina...	4,044,911	\$3,778.33	Haiti.....	1,200,000	\$1,120.84
Bolivia.....	1,816,271	1,696.51	Honduras.....	398,877	372.50
Brasil.....	16,330,216	15,254.18	México.....	13,570,545	12,676.42
Chile.....	2,712,145	2,533.37	Nicaragua.....	423,200	395.22
Colombia.....	4,000,000	3,736.38	Paraguay.....	635,571	593.60
Costa Rica.....	294,941	275.41	Perú.....	2,971,844	2,775.96
Cuba.....	1,572,845	1,469.12	El Salvador.....	1,066,848	940.41
República Dominicana.	610,000	569.71	Uruguay.....	964,104	900.49
Ecuador.....	1,271,861	1,187.97	Venezuela.....	2,323,527	2,170.33
Estados Unidos.....	76,303,387	71,275.58			
Guatemala.....	1,364,678	1,277.67	Total.....	133,815,771	125,000.00

Al Senado y la Cámara de Representantes:

Transmito con el presente un Informe del Secretario de Estado relativo al pago de la cuota que corresponde á este Gobierno en el fondo á que ha de contribuirse, por los que forman la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, para la construcción en esta ciudad de Washington de un edificio para el uso de la Oficina Internacional de las mismas.

Yo apruebo las recomendaciones que hace en dicho Informe el Secretario de Estado, y someto con empeño el asunto á la favorable consideración del Congreso.

THEODORE ROOSEVELT.

LA CASA BLANCA, diciembre 11 de 1903.

INFORME DEL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Consejo Directivo de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, que se compone de los Representantes de todas ellas acreditados cerca del Gobierno de los Estados Unidos, y del Secretario de Estado, acordó por unanimidad en la junta que tuvo el 5 de enero de 1903, que era de desearse en alto grado que la Oficina Internacional de las mencionadas Repúblicas fuese alojada permanentemente en un edificio propio. Desde su establecimiento, hace cosa de trece años, la referida Oficina ha estado establecida en una casa alquilada, que ya no es suficiente, ni para acomodar debidamente á sus empleados, ni para dar cabida al número siempre creciente de los libros y publicaciones de la Biblioteca, que la Conferencia Internacional Americana celebrada recientemente en México tuvo tanto empeño en que se aumentase, y utilizase con mayor ventaja para el público.

En otra junta celebrada por el mismo Consejo en 23 de mayo del mismo año, quedó decidido que se necesitarían no menos de \$125,000 para la compra del terreno en que habrá de levantarse el edificio, y para la construcción de éste con la amplitud necesaria para los objetos explicados. Y para reunir este dinero se indicó que los Estados que componen la Unión Internacional podrían contribuir en la misma forma y proporción con que ahora lo hacen para el sostenimiento de la Oficina Internacional.

Esta decisión del Consejo Directivo fué comunicada por el Departamento de Estado á los diferentes Gobiernos, y el resultado ha sido que quince de ellos han comunicado ya que tomarán en seguida las medidas necesarias para obtener de sus respectivos Congresos el crédito que deben otorgar para cubrir las cuotas que se les han señalado, y que una vez que aquél se obtenga remitirán el dinero á los Estados

Unidos. Otros dos de los mismos Gobiernos han satisfecho ya las cantidades que se les asignaron.

La cuota de los Estados Unidos, según esta distribución, asciende á \$71,275.58, y recomiendo con empeño que se solicite del Congreso la concesión del crédito con que la dicha suma deberá ser satisfecha. Es de desearse que se pida también la autorización necesaria para hacer uso del dinero inmediatamente, y que esté á cargo del Secretario de Estado disponer los desembolsos.

Considerando el profundo interés que el Gobierno de los Estados Unidos ha tomado siempre, por el intermedio de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, en promover la armonía y el estrechamiento de sus relaciones con los Estados americanos, y el hecho de que la Oficina Internacional de las dichas Repúblicas, activa agencia de la Unión, se encuentra establecida en la capital de los Estados Unidos, parecería que este Gobierno debe hacer algo más que contribuir simplemente con su cuota á la construcción del edificio. Y por eso es que agrego á mi anterior recomendación la de que se solicite del Congreso la concesión de un crédito adicional de \$50,000, para la compra de un terreno, que esté cerca de los otros edificios públicos de Wáshington, en que pueda levantarse el que es objeto de este informe.

Respetuosamente sometido.

JOHN HAY.

DEPARTAMENTO DE ESTADO,
Wáshington, diciembre 9 de 1903

APÉNDICE NO. IX.

REGLAMENTO.

Los siguientes artículos redactados de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Primera Conferencia Internacional en 14 de abril de 1890, y por la Segunda Conferencia, en 29 de enero de 1902, que crearon la "Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas" en Washington, y con las resoluciones que de tiempo en tiempo se han adoptado por el Consejo Directivo acerca del régimen de Oficina, constituirán el Reglamento de ésta.

ARTÍCULO I.—*Del consejo directivo.*

El Consejo Directivo celebrará una junta ordinaria cada mes, con excepción de los de junio, julio y agosto, y todas las extraordinarias á que convoque el Presidente, por sí ó á petición de dos de sus miembros.

Las citaciones á las juntas extraordinarias se harán expresando su objeto con tres días de anticipación, á lo menos, salvo casos de grande urgencia.

Cinco miembros constituirán quorum.

Un miembro del Consejo podrá representar á otro en asunto determinado y presentando constancia escrita de su mandato. También podrá representar á un Gobierno de otro país de la Unión con poderes especiales para el efecto, aun si tener su representación diplomática.

Cuando durante el debate de cualquier asunto uno de los miembros del Consejo solicitare segunda discusión, ésta será acordada sin más trámite una vez agotada la primera, y no podrá tener lugar hasta la reunión siguiente.

Antes de la aprobación del acta de una junta podrán reconsiderarse los acuerdos en ella tomados, si así lo solicitaren dos de los miembros del Consejo.

Antes del 30 de junio de cada año el Consejo Directivo nombrará una comisión de la que formará parte el Director de la Oficina con el objeto de preparar un proyecto de presupuesto para el año subsiguiente, el que contendrá la exposición detallada de los ingresos fijos y probables, de los egresos que deban autorizarse, la nómina de los empleados de la Oficina, con especificación de los sueldos que devenguen, y demás puntos de interés.

Este proyecto será comunicado á los miembros del Consejo á lo menos una semana antes de la junta en que deba tomarse en consideración, y aprobado que sea, será trasitado á los gobiernos, indicándoseles la cantidad que á cada uno corresponda pagar.

ARTÍCULO II.—*De las comisiones.*

En la junta ordinaria de octubre de cada año, el Consejo Directivo nombrará cuatro comisiones, de tres ó más miembros, encargadas de vigilar permanentemente el Régimen Interior de la Oficina, la contabilidad, la Biblioteca y el Boletín y demás publicaciones.

Nombradas que sean estas comisiones permanentes, cada una de ellas procederá á la mayor brevedad á clasificar por la suerte los miembros que la componen en dos categorías, una que desempeñará sus funciones por dos años y la otra por uno. Las comisiones subsiguientes serán nombrados por dos años. Ningún miembro cuyo período haya expirado puede ser reelecto hasta no haber transcurrido un año, por lo menos.

Estas comisiones informarán sobre los asuntos á su cargo, con la frecuencia que exijan las circunstancias ó los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO III.—*Del personal.*

El personal de la Oficina se compondrá de un Director, de un Secretario, de un Oficial Mayor, de un Bibliotecario, de un Contador, y de los traductores y demás empleados que el Consejo Directivo acuerde.

Todos los empleados, además del trabajo que su puesto les demande, se ocuparán de cualesquiera otros que el Director les asigne.

Las horas de trabajo serán las mismas que rigen en el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Los empleados gozarán de una vacación de un mes al año.

Podrá concedérseles licencia sin sueldo hasta por dos meses; pero en caso de enfermedad se les podrá conceder un mes de licencia con sueldo.

Faltas de asistencia por seis días consecutivas sin permiso y sin motivo oportunamente justificado, así como la reincidencia en la citada falta por uno ó dos días, constituyen pena sumaria de destitución, de igual manera que la negligencia, insubordinación ú otras faltas.

La Oficina llevará un registro en el cual se anotarán las faltas de asistencia de todos los empleados, con licencia, por enfermedad ó por cualquier otro motivo. De conformidad con este registro se deducirá de la vacación anual el tiempo que un empleado haya faltado sin causa justificada.

La Oficina tendrá á su cargo y bajo su custodia los archivos de las Conferencias Internacionales de las Repúblicas Americanas.

ARTÍCULO IV.—*Del director.*

El Director, como jefe de la Oficina, tendrá á su cargo todos los asuntos que á ella corresponden, bajo la inmediata dirección del Consejo Directivo.

Llevará la correspondencia con los Gobiernos de la Unión por intermedio de sus representantes diplomáticos en Washington.

Podrá concurrir, con carácter consultivo, á las sesiones del Consejo, de las comisiones y de las Conferencias Internacionales de los países de la Unión, para dar los informes que se le pidan.

Dictará un reglamento interior de la Oficina á que deben sujetarse los empleados; informará al Consejo Directivo de la eficiencia de éstos y tendrá la facultad de suspender á cualquiera de ellos que incurriere en falta, ó que fuere negligente en el cumplimiento de sus deberes.

Nombrará y removerá los mensajeros y demás empleados menores.

Vigilará la exacta recaudación é inversión de los fondos de la Oficina, y será el inmediato responsable de ellos.

Vigilará la publicación del Boletín Mensual y demás publicaciones de la Oficina, y cuando se trate de alguna referente á determinado país de la Unión, consultará al representante diplomático respectivo.

Firmará las órdenes de pago de conformidad con el presupuesto ó acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.

No podrá ausentarse sino con permiso del Consejo Directivo, ó del Presidente del mismo, en caso de urgencia.

Presentará un informe anual de la marcha de la Oficina, de las entradas y gastos de ésta, de sus trabajos y de sus proyectos, señalando todo aquello que en su concepto deba reformarse para mejorar el servicio y extender su esfera de acción.

ARTÍCULO V.—*Del secretario.*

El Secretario tendrá á su cargo todo lo concerniente á la Secretaría del Consejo Directivo.

Prepará la correspondencia general de la Oficina, bajo las órdenes del Director.

Recopilará, ordenará y distribuirá el material de las publicaciones de la Oficina, dirigiendo su impresión.

Reemplazará interinamente al Director en las faltas temporales de éste.

Llevará un libro especial en que se anoten todos los trabajos principales de la Oficina, con objeto de que sirva de base para el informe anual y de referencia cada vez que sea necesario.

El Secretario como segundo jefe de la Oficina, cooperará á la labor del Director á fin de asegurar el mejor éxito de sus trabajos.

ARTÍCULO VI.—*Del oficial mayor.*

El Oficial Mayor tendrá bajo sus órdenes inmediatas á todos los empleados de la Oficina, cuyas atribuciones no estén especialmente definidas.

Le corresponderá la supervisión en todo lo relativo al servicio interno de la Oficina. Será el intermediario entre el Director y el Secretario para con los demás empleados. Distribuirá el trabajo entre los empleados y vigilará su ejecución.

Tendrá á su cargo como editor la publicación del Boletín Mensual de la Oficina, el que deberá imprimirse en los idiomas español, inglés, portugués y francés, conjunta

ó separadamente, y contendrá informes estadísticos, comerciales y sobre legislación, de interés especial para los habitantes de las diferentes repúblicas.

Editará también los boletines extraordinarios, folletos, cartas geográficas y demás publicaciones que el Consejo Directivo acuerde que deba circularse.

Reemplazará al Secretario en los casos de ausencia, y á su vez, al Director en ausencia del Secretario.

ARTÍCULO VII.—*El bibliotecario.*

El Bibliotecario tendrá á su cargo la Biblioteca Colón, cuyo objeto principal es reunir y conservar todo género de publicaciones relativas á los países latino-americanos.

Se ocupará de su organización por países y de la formación de sus catálogos.

Propondrá todas las medidas tendentes á su desarrollo y mayor utilidad.

Redactará la correspondencia perteneciente á la Biblioteca, conservándola en archivo especial, con sus índices correspondientes.

ARTÍCULO VIII.—*El contador.*

Corresponde al Contador llevar los libros de cuentas de la Oficina é intervenir en todo aquello que se relacione con el manejo de los fondos, de acuerdo con las reglas que le prescriba el Director.

ARTÍCULO IX.—*De los traductores.*

El Consejo Directivo nombrará el número de traductores que estime conveniente, quienes estarán bajo las órdenes de un jefe designado por el mismo Consejo, que vigile y asuma la responsabilidad de todos los trabajos que salgan de la Oficina.

ARTÍCULO X.—*De los demás empleados.*

Los empleados de la Oficina no especificados aquí recibirán del Director instrucciones generales acerca de sus deberes, y para los trabajos de su cargo estarán sujetos, según corresponda, á lo que les prescriba el Reglamento Interior de la Oficina, y á las ordenes del Secretario y del Oficial Mayor, su jefe inmediato.

ARTÍCULO XI.—*De los nombramientos.*

Los ciudadanos de los diversos países que forman la Unión son igualmente elegibles para todos los empleos de la Oficina, los que se proveerán previo examen de los aspirantes sustentado ante una junta examinadora de tres personas nombradas por el Consejo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en formularios que les proporcionará el Director, y en los cuales se especificará el servicio especial que se trate de proveer. Inscibirán sus nombres en un registro llevado por el Director y en el cual se harán constar todos los pormenores relativos á las materias de examen.

La Junta Examinadora sólo podrá recomendar á los que acrediten su mayor capacidad para el desempeño del empleo.

El nombramiento y separación de los empleados corresponde al Consejo Directivo y serán comunicados por su Presidente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Desde la fecha en que se apruebe este Reglamento quedan abrogados todos los acuerdos reglamentarios, incompatibles con sus disposiciones, dictadas por el Consejo Directivo.

APÉNDICE NO. X.

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS—1891-1906

Monthly Bulletin of the Bureau published regularly since 1893, in English, Spanish, Portuguese, and French. Average, 300 pages.

Annual reports of the Director.

- 1891. First Report. December 16, 1891. 50 pp. 8°.
- 1892. Second Report. January 12, 1893. 76 pp. 8°.
- 1893. Third Report. February 15, 1894. 56 pp. English and Spanish.
- English only, with estimate, by Secretary of State, of appropriations for Bureau, 1895. (House Ex. Doc. 124, 2d session. In v. 29.)
- 1894. Fourth Report. February 12, 1895. (English, Spanish, and Portuguese.) 36 pp. 8°.
- 1895. Fifth Annual Report [Bulletin 80]. (English, Spanish, and Portuguese.) 28 pp. 8°.
- 1896. Sixth Annual Report of Director. 1896. 1897. 16 pp. [Bulletin 83.]
- 1897. Seventh Annual Report of the Director for the year 1897. (English, Spanish, and Portuguese.) February, 1898. 142 pp. 8°.
- 1898. Eighth Annual Report of the Director. December, 1898. 89 pp. 8°.
- 1899. Ninth Annual Report of the Director for the year 1899. December, 1899. 36 pp. 8°.
- 1900. Tenth Annual Report of the Director for the year 1900. December, 1900. 37 pp. 8°.

Report for years following 1900 published in Monthly Bulletin.

- 1. Handbook of American Republics, No. 1. 1891. 50 pp. [Out of print. A reprint in No. 2.]
- 2. ———. 2d edition. 486 pp. Ills.
- 3. Patent and trade-mark laws of America. 1891. 48 pp.
- 4. Money, weights, and measures of the American Republics. 1891. 12 pp. 8°.
- 5. Import duties of Mexico. 1891. 46 pp. 8°.
- 6. Foreign commerce of the American Republics. 1891. 171 pp. 8°.
- 7. Handbook of Brazil. 1891. 336 pp. 8°.
- 8. Import duties of Brazil. 1891. 139 pp. Ills. 8°.
- 9. Handbook of Mexico. 1891. 247 pp. Ills.
- 10. Import duties of Cuba and Porto Rico. 1891. v, 114 pp. 8°.
- 11. ——— of Costa Rica. 1891. 33 pp. 8°.
- 12. ——— of Santo Domingo. 1891. 87 pp. Ill. 8°.
- 13. Commercial directory of Brazil. 1891. pp. 33-85.
- 14. ——— of Venezuela. pp. 313-324.
- 15. ——— of Colombia. pp. 95-102.
- 16. ——— of Perú. pp. 277-289.
- 17. ——— of Chile. pp. 87-94.
- 18. ——— of Mexico. 1893. 130 pp. 8°.
- 19. ——— of Bolivia, Ecuador, Paraguay, and Uruguay. pp. 31-32, 111-115, 273-276, 305-311.
- 20. Import duties of Nicaragua. 1891. 34 pp. 8°.
- 21. ——— of Mexico (revised). 1891. v, 66 pp. 8°.
- 22. ——— of Bolivia. 1891. 51 pp. 8°.
- 23. ——— of Salvador. 1891. 39 pp. 8°.
- 24. ——— of Honduras. 1891. 42 pp. Ill. 8°.
- 25. ——— of Ecuador. 1891. 12 pp. Ills. 8°.
- 26. Commercial directory of the Argentine Republic. 1893. 29 pp. 8°.
- 27. Import duties of Colombia. 1891. 17 pp. Ills. 8°.
- 28. Commercial directory of Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, and Salvador. pp. 103-109, 117-123, 129-133, 265-272, 291-300.
- 29. ——— of Haiti and Santo Domingo. pp. 125-128, 301-303.

30. First annual report of the Bureau.
 31. Handbook of Costa Rica. 1892. iv, 146 pp. Ills.
 32. ——— of Guatemala. 1892. 194 pp. Ills.
 33. ——— of Colombia. 1892. 138 pp. Ills.
 34. ——— of Venezuela. 1892. 192 pp. Ills.
 35. Breadstuffs in Latin America. 1892. 21 pp. 8°.
 36. Import duties of Venezuela. 1892. 56 pp. 8°.
 37. ——— of British possessions in the West Indies and Spanish America. 1892. 54 pp. 8°.
 38. Commercial directory of Cuba and Porto Rico. pp. 375–414, 415–422.
 39. ——— of the European colonies. pp. 325–374.
 40. Mines and mining laws of Latin America. 1892. 348 pp. 8°.
 41. Commercial information concerning the American Republics and colonies. 1892. 286 pp. 8°.
 42. Newspaper directory of Latin America. pp. 423–458.
 43. Import duties of Guatemala. 1892. 84 pp. 8°.
 44. ——— of the United States. 1892. 61 pp. 8°.
 45. ——— of Peru. 1892. 231 pp. Ills.
 46. ——— of Chile. 1892. 274 pp. Ills. 8°.
 47. ——— of Uruguay. 1892. v, 248 pp. 8°.
 48. ——— of the Argentine Republic. 1892. iv, 201 pp. 8°.
 49. ——— of Haiti. 1892. iv, 109 pp. 8°.
 50. Handbook of American Republics. No. 3. 1893. 604 pp. Ills. (Revisions of Bulletins 1 and 2.)
 51. ——— of Nicaragua. 1893. 183 pp. Ills.
 52. ——— of Santo Domingo. 1892. (Also in vol 2, reprints of publications.)
 53. Laws of the American Republics relating to immigration and the sale of public lands. iv, 199 pp. 8°.
 54. Handbook of Paraguay. (Reprint in V. II.)
 55. ——— of Bolivia. 1893. vi, 413 pp. Map.
 56. Import duties of Guatemala. (Revision of No. 43. Reprint in Monthly Bulletin, June, 1894.)
 57. Handbook of Honduras. (Reprint V. 3.)
 58. Handbook of Salvador. (Reprint V. 3.)
 60. Handbook of Peru. (See V. 4.)
 61. ——— of Uruguay. 1893. vi, 347 pp. Ills.
 62. ——— of Haiti. 1893. vi, 240 pp. Ills.
 63. How the markets of Latin America may be reached. ix, 505 pp. 1 map.
 64. Handbook of Ecuador. 1892. v, 177 pp.
 67. Handbook of Argentine Republic. 1892. 455 pp. Ills.
 68. Handbook of Guatemala. 1897. 119 pp. Ills. (See also No 32.)
- Consolidated bulletins:
- V. 1, pt. 1. First annual report; handbook No. 3; Nos. 30, 50, 35. 1883. 50, 604, 91 pp. Ills.
 - V. 5, pt. 1. Tariffs, Nos. 48, 22, 8, 37. 1893. xix, 201, 255, 139, 54 pp.
 - V. 6. Commercial directories of the American Republics. Nos. 13–19, 26, 28, 29, 38, 39, and 42. 1893. 453 pp.
- Commercial directory of Latin America. 1892. 438 pp. Ills.
69. Manual de las Repúblicas Americanas. 1891. 509 pp. Ills.
 70. Import duties of Peru. 1896.
 71. United States tariff act of 1894.
 72. Second annual report of the Director. 1892. January, 1893. 76 pp. 8°.
 73. Third annual report of the Director. February, 1894. 56 pp. (English and Spanish.)
 74. Fourth annual report of the Director. 1895. (English, Spanish, and Portuguese.) 36 pp. 8°.
 75. Import duties of the United States. 1897. (English.)
 76. ——— Spanish.
 77. ——— Portuguese.
 78. ——— French.
 79. List of Diplomatic Officers in Latin America.
 80. Fifth annual report of the Bureau. 28 pp. 8°.
 81. Specifications for a Government building in Mexico. 8 pp. 8°.
 83. Sixth annual report of the Bureau.
 84. Handbook of Alaska. 1897. 133 pp. Map. 8°.
 84. Handbook of Hawaii. 1897. 180 pp. Map. 8°.
 86. List of publications of the Bureau of the American Republics.
 87. Reciprocity and trade. 1897. 29 pp. 8°.

88. Spanish-American trade. 1897. 48 pp. 8°.
 90. Newspaper directory of Latin America. 1897. 41 pp. 8°.
 91. Commercial directory of the American Republics. 1897-1898. (With maps. 2 v. 4°.
 92. Eighth annual report. 89 pp. 8°.
 93. Handbook of Venezuela. (English. Revised edition.) 1899. 138 pp. 8°.
 ——— (Spanish.) pp. 139-278. 8°.
 94. Worthington reports. (Chile, Argentine, Brazil, and Uruguay.) 1899. 178 pp. 8°.
 American Constitutions. A compilation of the political constitutions of the independent States of America, in the original text, with English and Spanish translations. 1906. 3 vols. 8°.

El tomo I, ya publicado, contiene las constituciones federales de los Estados Unidos de América, de México, de la República Argentina, del Brazil y de Venezuela, y las de las Repúblicas Centro-Americanas de Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

El tomo II, que está para salir a luz, contiene las constituciones de la República Dominicana, Haití, Cuba, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Paraguay y Bolivia.

El tomo III, que está listo para ir á manos del impresor, contiene los artículos de Confederación de los Estados Unidos de América, la primera constitución de Venezuela de 1811, la Ley Fundamental de la República de Colombia de 1819, y otros varios documentos de importancia para completar el estudio del derecho constitucional de América.

En este tomo va también un índice general de la obra.

- Argentine Republic. A geographical sketch, with special reference to economical conditions, actual development, and prospects of future growth. 1903. 28 ills. 3 maps. 366 pp. 8°. (See also No. 67.)
 Bolivia. Geographical sketch, natural resources, laws, economic conditions, actual development, prospects of future growth. Washington, 1904. 111s. 214 pp. 8°. (See also No. 55.)
 Brazil. A geographical sketch, with special reference to economic conditions. 1901. 233 pp. 8°. (See also No. 7.)
 El café. Su historia, cultivo, beneficio, variedades, producción, exportación, importación, consumo, etc. Datos extensos presentados al congreso relativo al café que se reunirá en Nueva York el 1° de octubre de 1902. 167 pp. 8.
 Coffee. Extensive information and statistics. (English edition of the above.) 108 pp. 8°.
 Code of commercial nomenclature, 1897. English, Spanish, and Portuguese. 670 pp. 4°.
 ——— Spanish, English, and Portuguese. 640 pp. 4°.
 ——— Portuguese, Spanish, and English. 645 pp. 4°.
 Costa Rica. Law for the adoption of the gold standard. [1896.] 17 pp. 8°.
 Costa Rica. Some facts and figures. By J. B. Calvo. Followed by an article entitled Costa at the World's Columbian Exposition at Chicago. 1894. 56 pp. map. illus. 8°.
 Cuba. Prepared by Señor Gonzalo de Quesada . . . and approved by the Cuban Government, November, 1905. 541 pp. 111s. map. 8°.
 El Ferrocarril Panamericano. Informe presentado al señor secretario de estado de los Estados Unidos de America sobre el resultado de sus trabajos en la America Latina. Por Charles M. Pepper . . . Marzo 12 de 1904. 74 pp. 8°.
 Honduras. Geographical sketch, natural resources, laws, economic conditions, actual development, prospects of future growth. 1904. 252 pp. 111. 8°. (See also No. 57.)
 Mexican law in regard to medical studies and the practice of medical professions. June, 1904. 6 pp. 8°. (In English and Spanish.)
 Mexico. A geographical sketch. Economic conditions and prospects of future development. 1900. 385 pp. 8°. (See also No. 9.)
 Mexico. Geographical sketch, natural resources, laws, economic conditions, actual development, prospects of future growth. 1904. 454 pp. 111. 8°.
 Paraguay. Second edition, revised and enlarged, with chapter on the native races. 1902. 187 pp. 111. Map. 8°. (See also No. 54.)
 Patent and trade-mark laws of the Spanish-American Republics, Brazil, and the Republic of Haiti. Revised to August, 1904. 343 pp. 8°.
 ——— Same. Original text. 1904. 415 pp. 8°.
 Peru. Law promulgated March 30, 1904, providing for the construction of four lines of railroad. Decree of April 8, 1904, establishing commissions for preliminary surveys, etc., of the new lines. 6 pp. 8°.
 Report on coffee, with special reference to the Costa Rican products. By J. B. Calvo. 1901. 15 pp. 8°.
 Venezuela. Geographical sketch, natural resources, laws, economic conditions, actual development, prospects of future growth. 1904. 111. maps. 608 pp. 8°. (See also Nos. 34 and 93.)

BIBLIOGRAFÍAS.

- Bolivia. Catalogue of books, pamphlets, periodicals, and maps relating to the Republic of Bolivia in the Columbus Memorial Library. Revised to March 31, 1905. 23 pp. 8°.
- Brazil. A list of books, magazine articles, and maps relating to Brazil. 1800-1900. Prepared by P. Lee Phillips, F. R. G. S., chief of division of maps and charts, Library of Congress. A supplement to the Handbook of Brazil (1901). 145 pp. 8°.
- Central America. A list of books, magazine articles, and maps relating to Central America, including the Republics of Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, and Salvador. 1800-1900. 109 pp. 8°.
- Chile. A list of books, magazine articles, and maps relating to Chile. 1903. 110 pp. 8°.
- Cuba. Books [articles in periodicals, and maps] relating to Cuba. Compiled by Mr. A. P. C. Griffin, of the Library of Congress, Washington, D. C.
- In Cuba. Prepared by Señor Gonzalo de Quesada. 1905. Chapter xvii. pp. 315-512.*
- Mexico. Bibliography and cartography of Mexico. (A brief list for the benefit of those desiring a better knowledge of the country, and an index to the literature on the subject.)
- In Mexico. A geographical sketch. 1904. Chapter xx. pp. 421-445.*
- Paraguay. A list of books, magazine articles, and maps relating to Paraguay. 1904. 53 pp. 8°.

MAPAS.

- Bolivia. Mapa de la República de Bolivia, mandado organizar y publicar por el Presidente Constitucional, General José Manuel Pando. Scale, 1:2,000,000. La Paz, 1901. (Reprint, 1904.)
- Costa Rica. From official and other sources. 1903. Scale, 12.5 miles to 1 inch. (792,000.)
- Guatemala. From official and other sources. 1902. Scale, 12.5 miles to 1 inch. (1:792,000.) In two sheets: 1, general map; 2, agricultural areas.
- Mexico. Map of Mexico, from Mexican and other official sources. 1900. In two sheets: 1, general map; 2, map showing agricultural features. Scale, 50 miles to 1 inch.
- Nicaragua. From official and other sources. 1904. Scale, 12.5 miles to 1 inch. (1:192,000.) In two sheets: 1, general map; 2, agricultural areas.

LISTA DE LIBROS Y MAPAS EN PREPARACIÓN.

LAW MANUALS:

Leyes Comerciales de la América Latina: Código de Comercio de España comparado con los Códigos y Leyes Comerciales de Pan América.

Land and Immigration Laws of American Republics. (To replace edition of 1893.)

HANDBOOKS:

Chile.

Dominican Republic.

Nicaragua.

MAPS:

Brazil. [In hands of printer.]

Honduras.

El Salvador.

LIBRARY CATALOGUES:

Cuba.

Dominican Republic.

LA OFICINA HA RECIBIDO, CON EL OBJETO DE ATENDER Á SU DISTRIBUCIÓN, LAS SIGUIENTES PUBLICACIONES:

Brazil at the Louisiana Purchase Exposition. St. Louis, 1904. 160 pp. 8°.

Chile. A short description of the Republic of Chile. According to official data. 1901. 103 pp. Ill. Map. 8°.

——— Same. Spanish translation.

- Chile at the Pan-American Exposition. Brief notes on Chile and general catalogue of Chile exhibits. 1901. 252 pp. Ill. 8°.
- Costa Rica. The land, its resources, and its people, by Richard Villafranca. 1895. 139 pp.
- Guatemala. The country of the future, by Charles M. Pepper. 1906. 80 pp. 8°.
- International American conference reports and recommendations, 1890, including the reports of the plan of arbitration, reciprocity treaties, intercontinental railway, steamship communication, sanitary regulations, common silver coin, patents and trade-marks, weights and measures, port dues, international law, extradition treaties, international bank, memorial tablet, Columbian Exposition. 1 vol. v. p.
- International American conference reports of committees and discussions thereon. 1890. (Revised under the direction of the executive committee by order of the conference, adopted March 7, 1890.) 4 vols.
- International sanitary convention. Convocation of the second convention. 1905. 9 pp. 8°.
- International sanitary convention. Convention ad referendum concluded at the second general international sanitary convention of the American Republics in Washington on October 14, 1905. 25 pp. 4°. (In English and Spanish.)
- Message from the President of the United States, transmitting a communication from the Secretary of State submitting the report, with accompanying papers, of the delegates of the United States to the Second International Conference of American States, held at the City of Mexico from October 22, 1901, to January 22, 1902. Washington, 1902. 243 pp. 8°. (57th Cong., 1st sess., Senate Doc. No. 330.)
- Message from the President of the United States, transmitting a report from the Secretary of State, with accompanying papers, relative to the proceedings of the international congress for the study of the production and consumption of coffee, etc. Washington, 1903. 312 pp. 8° (paper). (57th Cong., 2d sess., Senate Doc. No. 35.)
- Message from the President of the United States, transmitting a report by the Secretary of State, with accompanying papers, relative to the proceedings of the first customs congress of the American Republics, held at New York, in January, 1903. Washington, 1903. 195 pp. 8° (paper). (57th Cong., 2d sess., Senate Doc. No. 180.)
- Transactions of the first general international sanitary convention of the American Republics, held at Washington, December 2, 3, and 4, 1902, under the auspices of the governing board of the International Union of the American Republics, Washington, 1903. (57th Cong., 2d sess., Senate Doc. No. 169.) (In Spanish and English.)
- Venezuela. Esbozo geográfico, recursos naturales, legislación, condiciones económicas, desarrollo alcanzado, prospecto de futuro desenvolvimiento. Editado y compilado para la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas por N. Veloz Goiticoa, Secretario de la Oficina. Traducción castellana y publicación ordenadas por el General Cipriano Castro, Presidente de la República. Caracas, 1905. 695 pp. 8°.

LIBRARY OF CONGRESS



0 015 848 730 5